



Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Orden de 13 de octubre de 1997, por la que se establecen ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas, afectadas por las lluvias acaecidas durante 1997. 11035

Decreto número 70/1997, de 10 de octubre, por el que se autoriza con carácter definitivo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua como organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 11037

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Corrección de error en la publicación número 12939. 11037

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de la modificación urbanística para un polígono industrial, en el término municipal de Puerto Lumbreras, con el número de expediente 76/97 de EIA, a solicitud de su Ayuntamiento. 11037

Anuncio de contratación. Expediente 69/97. 11038

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Anuncio de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por el que se hace pública la concesión administrativa a la empresa Enagás, S.A., para la prestación del servicio público de regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Alhama de Murcia. 11038

Anuncio de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por el que se hace pública la concesión administrativa a la empresa Enagás, S.A., para la prestación del servicio público de regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Caravaca de la Cruz. 11042

Anuncio de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por el que se hace pública la concesión administrativa a la empresa Enagás, S.A., para la prestación del servicio público de regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Cehegín. 11045

Anuncio de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por el que se hace pública la concesión administrativa a la empresa Enagás, S.A., para la prestación del servicio público de regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Jumilla. 11048

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas. Demarcación de Costas en Murcia. Resolución de expediente sancionador V-117/95-4.	11052
Ministerio de Fomento. Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia. Se abre el correspondiente periodo de información pública del Proyecto de Estación de Servicio e Instalaciones anejas de Restaurante y Hotel en terrenos sito en la CN-340. Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Acuerdo 309630003463Z.	11053 11053

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena. Actuaciones D-450/97.	11054
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 570 al 576/97.	11054
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Autos 388/94.	11055
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio 104/97.	11055
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio 392/97.	11055
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 143/97	11056
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 717/94.	11056
Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz. Autos 9/97.	11057
Instrucción número Tres de Cartagena. Juicio 221/97.	11058
Instrucción número Tres de Cartagena. Juicio 215/97.	11058
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 688 a 692/97.	11058
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 117/97.	11059
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 102/97.	11059
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 436/97.	11060
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 856/96.	11060
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 12/96.	11061

IV. Administración Local

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL "RÍO MULA" Lista de admitidos y excluidos para Estimulador-a.	11062
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL "RÍO MULA". Lista de admitidos y excluidos en la convocatoria de Fisioterapeuta.	11062
LORCA. Concertación de una operación de préstamo.	11063
LORCA. Consejo Municipal de Servicios Sociales. Bases para la contratación laboral temporal de dos Diplomados en Trabajo Social o Asistente Social.	11064
LORCA. Consejo Municipal de Servicios Sociales. Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo.	11067
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MURCIA, S.A. (EMUASA). Anuncio de adjudicación. Expediente 28/97.	11071

V. Otras disposiciones y anuncios

Puerto de Cartagena. Autoridad Portuaria de Cartagena. Presentado proyecto básico de "Las instalaciones y líneas para la carga/descarga de combustibles en el Puerto de Cartagena".	11071
Comunidad de Regantes Pozo del Horno. Aprobado el padrón correspondiente a la derrama 2.ª parte de gastos fijos/97.	11071
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación provincial de Jaén. Notificación.	11072
Junta de Andalucía. Consejería de Trabajo e Industria. Delegación provincial de Almería. Expediente sancionador 20/96	11072

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24 128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos y Juzgados	9 845	394	10 239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13 975	559	14 534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

13504 ORDEN de 13 de octubre de 1997, por la que se establecen ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas, afectadas por las lluvias acaecidas durante 1997.

Con motivo de las lluvias que se han producido durante el presente año en nuestra Región, las cuales han sido de fuerte intensidad, y a veces muy localizadas, lo que ha originado importantes daños en las explotaciones agrícolas y/o ganaderas. Se hace necesario, a fin de remediar los daños ocasionados por las mismas, establecer medidas que permitan paliar, en la medida de lo posible los siniestros acaecidos.

En su virtud, he tenido a bien

DISPONER

Primero.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, los titulares de explotaciones agrarias y/o ganaderas que hayan sufrido daños con motivo de las lluvias producidas durante el presente año en la Región de Murcia y que sean perceptores de rentas agrarias.

Segundo.- Subvención

1.- Serán objeto de subvención los intereses de los préstamos formalizados por los titulares de explotaciones agrarias y/o ganaderas, afectadas por las lluvias acaecidas durante el presente año 1997, de conformidad con el convenio de colaboración firmado por las Entidades Financieras con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como consecuencia de:

a) Daños en infraestructuras agrarias.

b) Daños en plantaciones arbóreas.

c) Daños acaecidos como consecuencia de la muerte de animales de especies caprino, ovino, vacuno, porcino, avícola y cunícola, por causas imputables a las lluvias.

2.- Asimismo, serán objeto de subvención los intereses devengados por los préstamos formalizados como anticipo de la indemnización de las compañías de seguros, respecto de los daños producidos.

3.- La subvención será abonada de una sola vez a la Entidad Financiera que conceda el préstamo y se destinará a reducir la amortización del principal.

Tercero.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Realizar las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

c) Someterse a las acciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuna la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Cuantía máxima de la subvención.

1) La cuantía máxima de la subvención será la siguiente:

a) Respecto de los intereses de los préstamos concedidos a que se hace referencia en el punto 1 del apartado Segundo:

- Subvención Comunidad Autónoma: **3,5 puntos durante los dos primeros años.**

- Tipo de interés: **5% Nominal durante el primer año. El tipo de interés para el resto de la vida del préstamo será el Mibor a 31 de octubre del año correspondiente.**

- Plazo de amortización: **6 años, siendo el primero de carencia.**

- Cuantía máxima del préstamo: **15 millones de pesetas**

- Importe: **Hasta el 100% de daños o coste de reposición**

- Comisión de Apertura: **0,25%**

b) Respecto de los préstamos formalizados como anticipo de la indemnización de las compañías de seguros a que se hace referencia en el punto 2 del apartado Segundo:

- Subvención Comunidad Autónoma: **4 puntos**

- Tipo de interés: **4%**

- Plazo: **Hasta 1 año**

- Cuantía máxima: **15 millones de pesetas.**

- Importe: **Hasta el 100% del importe de la indemnización.**

- Comisión apertura única: **5.000 ptas.**

2.- La cuantía de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá superar, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y en todo caso su obtención concurrente con otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes a que se hace

referencia en el párrafo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Quinto.- Tramitación

1.- El peticionario, solicitará el préstamo a la Entidad Financiera, la cual, si cree conveniente conceder el préstamo, firmará una carta de conformidad que se remitirá al peticionario.

2.- El solicitante formulará la solicitud de bonificación de puntos de interés de préstamo subvencionado en impreso normalizado, que se presentará en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia), y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia D.N.I., debidamente compulsada.
- b) Carta de conformidad del préstamo.
- c) Documentación que acredite la titularidad de la explotación.
- d) Focotopia debidamente compulsada de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, referidas al pasado año 1996, en la que conste que el declarante ha sido perceptor de rentas agrarias.
- e) En aquellos casos en los que se haya acreditado la titularidad de la explotación con posterioridad al 1 de enero de 1997, deberán presentar declaración anual de alta en la actividad agraria y/o Modelo de Pago Fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentados en la Delegación de la Administración Tributaria.
- f) Certificado o Cédula catastral en la que consten los polígonos y parcelas afectadas por las lluvias.
- g) Respecto de los daños producidos por la muerte de animales, certificación o acta de inspección, realizada por funcionarios de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o documento notarial que acredite los daños sufridos con motivo de las lluvias, así como cartilla ganadera actualizada a fecha 1 de junio del presente año o posterior a ella si hubiere otras anotaciones.

3.- En el supuesto de préstamos formalizados como anticipo de las indemnizaciones de las Compañías de Seguros, además de los documentos señalados en los puntos 2.a), 2.b) y 2.d) de este apartado Quinto, deberá acompañar a la solicitud de ayuda, certificado de la compañía de seguros acreditativo de que los cultivos han sido asegurados, y cuantía de las indemnizaciones.

4.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa las valoraciones realizadas por técnicos facultados por la Administración, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, de acuerdo con las condiciones a que se hace referencia en el punto 1, apartado Cuarto, con respecto a la reposición de infraestructuras y daños, así como la cuantía máxima del anticipo de las indemnizaciones de compañías de seguros, de acuerdo con las condiciones a que se hace referencia en el punto 2, apartado Cuarto, todo ello condicionado a la efectiva suscripción del préstamo subvencionado.

5.- El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera a la que solicite formalmente el préstamo.

6.- En el caso de que la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua comprobase que el peticionario no ha realizado las inversiones, reclamará a la Entidad Financiera el reintegro de la subvención, quedando facultada ésta para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés establecido en el mercado.

7.- La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

8.- La Comunidad Autónoma satisfará directamente a la Entidad Financiera la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos en ese periodo. El pago de la subvención de intereses de dichos préstamos se realizará de una sola vez y se destinará a reducir la amortización del capital.

No obstante, en el caso de los préstamos formalizados como anticipo de las indemnizaciones de las compañías de seguros, el beneficiario estará obligado a presentar ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, documentación que acredite la cuantía de la indemnización y fecha de la percepción de la misma.

Recibida la documentación a que se refiere el párrafo anterior por la Comunidad Autónoma se satisfará a la Entidad Financiera la subvención de intereses correspondiente a los préstamos concedidos.

9.- La Entidad Financiera procederá a abonar el importe de la subvención, en la cuenta de crédito del beneficiario.

Sexto.- Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 14 de noviembre de 1997. La póliza de préstamo deberá formalizarse en un plazo máximo de 20 días desde la recepción de la notificación de la concesión de la ayuda al interesado.

Séptimo.- Queda delegada en el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica la concesión de las ayudas a que se refiere la presente Orden.

Octavo.- En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Noveno.- Queda facultado el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica para el desarrollo de la presente Orden.

Décimo.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 13 de Octubre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

13433 DECRETO N.º 70/1997, de 10 de octubre, por el que se autoriza con carácter definitivo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua como organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común con cargo a la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto Regional 75/1996, de 25 de septiembre (B.O.R.M. n.º 232 de 4 de octubre de 1996), autorizó como organismo pagador dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter provisional y para un periodo de seis meses a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Posteriormente mediante Decreto Regional 23/1997, de 11 de abril (B.O.R.M. n.º 89 de 19 de abril de 1997), se prorrogó el periodo de autorización provisional por un nuevo plazo de 6 meses.

Estando próximo el vencimiento de este nuevo plazo, resulta conveniente la autorización, ya con carácter definitivo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua como organismo pagador.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa

deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 10 de octubre de 1997

DISPONGO

Artículo 1º:

Se autoriza con carácter definitivo como organismo pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 2º.

Serán de aplicación al organismo pagador las normas contenidas en el citado Decreto Regional 75/1996, de 25 de septiembre.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

12939 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 12939, aparecida en el BORM n.º 230, de fecha 4 de octubre de 1997, se rectifica en los siguiente:

En el punto 2. **Objeto del contrato.**, apartado b) Descripción del objeto, donde dice: "Reposición del firme en la Ctra."; debe decir: "Reposición del firme en la Ctra. 16-D. P.K. 4,0 al 7,7".

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

13394 ANUNCIO de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de la modificación urbanística para un polígono industrial, en el término municipal de Puerto Lumbreras, con el número de expediente 76/97 de EIA, a solicitud de su ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la modificación urbanística para un polígono industrial, en el término municipal de Puerto Lumbreras, con el número de expediente 76/97, a solicitud de su Ayuntamiento, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en calle Madre de Dios, 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que deber ser ejecutado.

Murcia, 19 de septiembre de 1997.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

13395 Anuncio de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: 69/97.

Objeto del contrato: Ejecución de las obras "Depósitos e impulsión para abastecimiento de agua potable en Las Torres de Cotillas".

Lugar de ejecución: Torres de Cotillas (Murcia).

Plazo de ejecución: 6 meses.

Tramitación: Urgente. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Subasta.

Presupuesto: 154.973.322 pesetas (ciento cincuenta y cuatro millones novecientas setenta y tres mil trescientas veintidós pesetas).

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 6.198.933 pesetas.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e.

Obtención de documentación: El Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papeleería Técnica Univesidad, sita en calle Puerta Nueva, s/n. Teléfono 248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n, 4.ª planta, despacho n.º 11, teléfono 362556.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de trece (13) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado.

Otras informaciones: En el presente contrato la diferencia porcentual de 10 unidades establecida en el artículo 109 del R.G.C.E. sobre la baja temeraria se reduce hasta 5 unidades.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 7 de octubre de 1997.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

13136 ANUNCIO de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por el que se hace pública la concesión administrativa a la empresa Enagás, S.A., para la prestación del servicio público de regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Alhama de Murcia.

Con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, ha dictado la siguiente Orden:

"Visto el expediente n.º 1J96CT541, incoado a solicitud de ENAGAS, S.A., con C.I.F. A- 28294726 y domicilio en Madrid, Avenida de América, n.º 38, en el que solicita, con fecha 9 de agosto de 1996, la concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de "producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento de gas natural licuado, conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Alhama de Murcia", y considerando:

1) Que es de aplicación a la tramitación de este expediente lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 10/1.987, de 15 de Junio, de Normas Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en el sector de Combustibles Gaseosos, y en el Capítulo II del Decreto 2913/73, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

2) Que la incoación del expediente se ha notificado al Ayuntamiento de Alhama de Murcia para que pudiera ejercitar, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987, sin que se haya adoptado acuerdo municipal en dicho sentido.

3) Que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión, se han presentado alegaciones por la empresa Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, oponiéndose a la solicitud formulada por ENAGAS, S.A en el término municipal de Alhama de Murcia, manifestando que, con fecha de entrada 31 de mayo de 1996, solicitó la concesión administrativa para el servicio público de gas canalizado, aire propanado de alto poder calorífico intercambiable con gas natural, para usos domésticos, comerciales e industriales en el citado municipio.

4) Que, con fecha de entrada 12 de Diciembre de 1996, Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, presenta Anexo a su petición inicial, formulando solicitud de concesión administrativa para la distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales el término municipal de Alhama de Murcia.

5) Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los dos últimos apartados, considerando la íntima conexión existente entre las solicitudes presentadas por la citada empresa y vista la facultad conferida por el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de 7 de Abril de 1997, se dispone la acumulación de la documentación aportada por la empresa Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, al expediente de concesión administrativa para la producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento de gas natural licuado, conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Alhama de Murcia.

6) Que se ha emitido, con fecha 23 de junio de 1997, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el informe previsto por el art. 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en el que dicho centro directivo se pronuncia acerca de la conveniencia y oportunidad de otorgar la concesión a ENAGAS, S.A, con base a las siguientes argumentaciones:

-Queda suficientemente probada la capacidad técnica y la solvencia económica y financiera de ENAGAS, S.A, al contrario de lo que sucede con Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, que, por tratarse de una empresa de nueva creación, no acredita una solvencia propia, sino la del grupo a que pertenece, e incluso, en este caso, ENAGAS, S.A, ofrece mayores garantías.

-Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, únicamente solicita la actividad de distribución de gas natural, pero no las de producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento y suministro de gas natural, siendo estas actividades totalmente necesarias para poder hacer uso de las instalaciones descritas en su proyecto.

-ENAGAS, S.A. presenta un abastecimiento de gas propio, al realizarlo desde su Planta de gas natural licuado de Cartagena, mientras que Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A. lo tendría que adquirir de dicha Planta.

-La ubicación de la planta satélite y la red de distribución de gas natural presentados por ENAGAS, S.A. se considera más idónea, ya que la planta se ubica en la zona industrial situada a la entrada a la ciudad desde Murcia y la red de distribución discurre junto a la N-340, donde existe mayor concentración de industrias. Por su parte, Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, plantea una red común para usos industrial, comercial y doméstico, empezando su distribución a la entrada de Alhama por la C-340 desde Totana, sin determinar donde se ubica la planta de regasificación.

7) Que, habiéndose concedido a las empresas concurrentes un plazo de 10 días para examinar las actuaciones practicadas y formular alegaciones, de acuerdo con el art. 84 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se han presentado por Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, en las que se extiende en una serie de

consideraciones referidas, básicamente, a la situación del Grupo Gas Natural, a la capacidad del Grupo Endesa y a la propuesta de Gasificación Integral de la Región de Murcia presentada por la alegante. Asimismo, se argumenta que el hecho de que ENAGAS, S.A. ostente la doble posición de único proveedor de gas natural y gas natural licuado y que, al mismo tiempo, sea solicitante de concesiones administrativas para la distribución de tales combustibles gaseosos para usos industriales, puede considerarse como una práctica prohibida, enmarcable dentro del artículo 1º de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia; añadiendo que el Grupo Gas Natural, al que pertenece ENAGAS, S.A, plantea las solicitudes de distribución de gas para usos industriales por medio de la propia ENAGAS, S.A, y de usos domésticos y comerciales a través de Compañía Española de Gas, S.A, entendiéndose por el alegante que es una práctica atentatoria contra la libre competencia. No obstante, ninguna de tales alegaciones desvirtúan los argumentos que sirven de base para el otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Propuesta, ya que, cumplimentados todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos y confrontadas las solicitudes presentadas, por el órgano que ha tramitado el expediente se pretende otorgar la concesión al peticionario que reúna los requisitos establecidos en cuanto a su capacidad técnica y solvencia económica y financiera para la correcta prestación del servicio solicitado, y que presente mayores ventajas para garantizar el suministro, tal como preceptúan los artículos 7 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre Normas Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el Sector de Combustibles Gaseosos y 11 del decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Gases Combustibles. En otro orden de cosas, esta Administración no se pronuncia sobre si se ha llevado a cabo o no una práctica que vulnera la libre competencia, ya que de lo que se trata es de otorgar una concesión administrativa para la prestación de un servicio público de conformidad con la legislación aplicable al respecto.

En consecuencia, cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, y considerando debidamente motivado el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por esta Consejería se resuelve:

Otorgar a ENAGAS, S.A., con C.I.F. A- 28294726 y domicilio en Madrid, Avenida de América, nº 38, la concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de "regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Alhama de Murcia", con las siguientes características:

- Características de las instalaciones:

-Se considera un mercado industrial de 240 Mte/año, distribuido en dos industrias y una previsión de mercado doméstico-comercial de 3'8 Mte/año.

-Solución adoptada para el suministro: Dado el alejamiento actual del término municipal de Alhama de Murcia de la zona de influencia de la Red Nacional

de Gasoductos, se ha previsto montar una Planta Satélite de Almacenamiento y Regasificación de GNL, abastecida por cisternas criogénicas desde la Planta de GNL en el Valle de Escombreras de Cartagena, que dispone ENAGAS, S.A.

-Ubicación de la Planta Satélite de GNL: en las proximidades de la empresa Fuertes, S.A. (El Pozo), junto a la CN-340 a la entrada de Alhama de Murcia.

-Red de distribución: Ramal que parte de la Planta Satélite y toma la dirección SO paralela a la CN-340, hasta la entrada en el núcleo urbano, abasteciendo a las industrias de la zona y a la previsión de consumos doméstico-comercial a realizar por otra empresa distribuidora.

-Caudal de suministro: La instalación se diseña para una producción y distribución de 4.575 m³(n)/h., distribuidos en 4.350 m³(n)/h., para uso industrial y 225 m³(n)/h., para el mercado doméstico-comercial.

- Instalaciones proyectadas:

* Planta Satélite de Gas Natural Licuado:

-La Planta de Almacenamiento y Regasificación ocupará una superficie aproximada de 4.000 m² y alojará dos depósitos criogénicos de 200 y 60 m³/c.u. de capacidad. Su construcción será de doble pared, conforme a la especificación ASME VIII y cumpliendo con la ITC MIE AP-10.

-Una batería de gasificadores atmosféricos de tubos de aluminio o acero inoxidable aleados gasificarán el GNL, hasta una temperatura de 10 a 15° C inferior a la atmosférica.

-Toda la Planta estará dotada de los correspondientes elementos de seguridad exigidos por los reglamentos.

-La carga de los depósitos se hará desde las cisternas por diferencia de presión.

-La presión de emisión será a 4 bar por descarga natural del depósito criogénico.

* Red de distribución:

-La tubería se realizará de acero al carbono Grado B, fabricada según especificación API 5L, y con un diámetro previsto de 6". En su fabricación se exigirán los controles establecidos en la ITC.MIE-5.2 y complementarios.

-Los accesorios y válvulas tendrán una resistencia análoga a la tubería y responderán a las normas ANSI, utilizándose la serie 150 para una presión de 16 bar.

-Revestimiento de la tubería a base de polietileno extrusionado sobre el tubo en fábrica, de espesor mínimo de 2 mm.

-Instalación auxiliar de sistema de protección catódica, constituida por estación transformadora y accesorios instalados en la tubería.

-Ejecución conforme al Reglamento de redes y Acometidas de Combustibles gaseosos, complementado por las normas y códigos usuales.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

REGIMEN JURÍDICO. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas

que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

En las materias o extremos no regulados específicamente por tales disposiciones, se estará a lo que disponga al efecto la legislación de Contratos de Contratos de las Administraciones Públicas a propósito del Contrato de Gestión de Servicios Públicos.

FIANZAS. ENAGÁS, S.A. constituirá, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la Orden de concesión, una fianza por valor de 4.780.000 Pts., importe del 4 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 37 de la Ley 13/1995, de 13 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquiera de las formas previstas por el citado artículo.

La fianza será devuelta a ENAGAS, S.A. una vez que, autorizadas las instalaciones y construídas en los plazos que se establezcan, se formalice el acta de puesta en marcha de las mismas.

MONTAJE DE LAS INSTALACIONES. De acuerdo con los artículos 9 y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la Orden de concesión, ENAGAS S.A., deberá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

CONDICIONES TECNICAS. Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, la Dirección General de Industria, Energía y Minas exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que ENAGAS, S.A. dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente concesión y lo comprobará en visita de inspección. Así, deberá recabar de la empresa un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas contenidas en el proyecto, con las de detalle que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y con las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

TARIFAS.- Las tarifas por prestación del servicio del suministro de gas serán las autorizadas en cada momento por la Administración competente, quedando el concesionario sujeto en esta materia a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza de abono de suministro de gas anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por los organismos competentes sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Las posibles compensaciones financieras para el concesionario, estarán comprendidas en las tarifas que

en cada momento sean aprobadas por la Administración competente.

DURACIÓN La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la notificación de la orden de concesión, durante el cual, ENAGAS, S.A. deberá efectuar la conducción, distribución y suministro de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Murcia al terminar el plazo citado.

OBLIGACIONES.- El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, de reparación de averías, de reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente las prescripciones contenidas en el Capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, en el artículo 34, por el que ENAGAS, S.A. estará obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

ENAGAS, S.A., deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el artículo 8º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

INSPECCIÓN La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Orden.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que, según las disposiciones en vigor, hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunica-

das por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones, o previamente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultar la citada acción inspectora. Todo ello referido a cualquier instalación objeto de esta concesión.

EXTINCIÓN - Serán causas de extinción de la concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) La no ejecución de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la concesión, ENAGAS, S.A., podrá solicitar de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo:

Uno.- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos.- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma de Murcia pueda tener sobre los elementos cambiados.

TERCEROS. AUTORIZACIONES. LICENCIAS Y PERMISOS La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas".

Contra la presente Orden que ultima la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 58.3 a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Murcia, 29 de septiembre de 1997.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid**.

13139 ANUNCIO de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por el que se hace pública la concesión administrativa a la empresa Enagás, S.A., para la prestación del servicio público de regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

Con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, ha dictado la siguiente Orden:

“Visto el expediente nº 1J96CT542, incoado a solicitud de ENAGAS, S.A., con C.I.F. A- 28294726 y domicilio en Madrid, Avenida de América, nº 38, en el que solicita, con fecha 9 de agosto de 1996, la concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de “producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento de gas natural licuado, conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Caravaca de la Cruz”, y considerando:

1) Que es de aplicación a la tramitación de este expediente lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 10/1.987, de 15 de Junio, de Normas Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en el sector de Combustibles Gaseosos, y en el Capítulo II del Decreto 2913/73, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

2) Que la incoación del expediente se ha notificado al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para que pudiera ejercitar, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987, sin que se haya adoptado acuerdo municipal en dicho sentido.

3) Que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión, se han presentado alegaciones por la empresa Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, oponiéndose a la solicitud formulada por ENAGAS, S.A en el término municipal de Caravaca, manifestando que, con fecha de entrada 31 de mayo de 1996, solicitó la concesión administrativa para el servicio público de gas canalizado, aire propanado de alto poder calorífico intercambiable con gas natural, para usos domésticos, comerciales e industriales en el citado municipio.

4) Que, con fecha de entrada 12 de Diciembre de 1996, Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, presenta Anexo a su petición inicial, formulando solicitud de concesión administrativa para la distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales el término municipal de Caravaca de la Cruz.

5) Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los dos últimos apartados, considerando la íntima conexión existente entre las solicitudes presentadas por las citadas empresas, y vista la facultad conferida por el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de 7 de Abril de 1997, se dispone la acumulación de la documentación aportada por la empresa Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, al expediente de concesión administrativa para la producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento de gas natural licuado, conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

6) Que se ha emitido, con fecha 30 de junio de 1997, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el informe previsto por el art. 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en el que dicho centro directivo se pronuncia acerca de la conveniencia y oportunidad de otorgar la concesión a ENAGAS, S.A, con base a las siguientes argumentaciones:

-Queda suficientemente probada la capacidad técnica y la solvencia económica y financiera de ENAGAS, S.A, al contrario de lo que sucede con Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A. que, por tratarse de una empresa de nueva creación, no acredita una solvencia propia, sino la del grupo a que pertenece, e incluso, en este caso, ENAGAS, S.A, ofrece mayores garantías.

-Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, únicamente solicita la actividad de distribución de gas natural, pero no las de producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento y suministro de gas natural, siendo estas actividades totalmente necesarias para poder hacer uso de las instalaciones descritas en su proyecto.

-ENAGAS, S.A. presenta un abastecimiento de gas propio, al realizarlo desde su Planta de gas natural licuado de Cartagena, mientras que Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A. lo tendría que adquirir de dicha Planta.

-La ubicación de la planta satélite y la red de distribución de gas natural presentados por ENAGAS, S.A. se considera más idónea, ya que la planta se ubica en la zona industrial situada a la entrada a la ciudad desde Lorca y la red de distribución discurre junto a la C-415, donde existe mayor concentración de industrias. Por su parte, Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, plantea una red común para usos industrial, comercial y doméstico, empezando su distribución a la entrada a Caravaca de la Cruz por la C-415 desde Cehegín, sin determinar donde se ubica la planta de regasificación.

7) Que, habiéndose concedido a las empresas concurrentes un plazo de 10 días para examinar las actuaciones practicadas y formular alegaciones, de acuerdo con el art. 84 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se han presentado por Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, en las que se extiende en una serie de consideraciones referidas, básicamente, a la situación del Grupo Gas Natural, a la capacidad del Grupo Endesa y a la propuesta de Gasificación Integral de la Región de Murcia presentada por la alegante. Asimismo, se argumenta que el hecho de que ENAGAS, S.A.

ostente la doble posición de único proveedor de gas natural y gas natural licuado y que, al mismo tiempo, sea solicitante de concesiones administrativas para la distribución de tales combustibles gaseosos para usos industriales, puede considerarse como una práctica prohibida, enmarcable dentro del artículo 1º de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia; añadiendo que el Grupo Gas Natural, al que pertenece ENAGAS, S.A., plantea las solicitudes de distribución de gas para usos industriales por medio de la propia ENAGAS, S.A. y de usos domésticos y comerciales a través de Compañía Española de Gas, S.A., entendiéndose por el alegante que es una práctica atentatoria contra la libre competencia. No obstante, ninguna de tales alegaciones desvirtúan los argumentos que sirven de base para el otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Propuesta, ya que, cumplimentados todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos y confrontadas las solicitudes presentadas, por el órgano que ha tramitado el expediente se pretende otorgar la concesión al peticionario que reúna los requisitos establecidos en cuanto a su capacidad técnica y solvencia económica y financiera para la correcta prestación del servicio solicitado, y que presente mayores ventajas para garantizar el suministro, tal como preceptúan los artículos 7 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre Normas Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el Sector de Combustibles Gaseosos y 11 del decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Gases Combustibles. En otro orden de cosas, esta Administración no se pronuncia sobre si se ha llevado a cabo o no una práctica que vulnera la libre competencia, ya que de lo que se trata es de otorgar una concesión administrativa para la prestación de un servicio público de conformidad con la legislación aplicable al respecto.

En consecuencia, cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, y considerando debidamente motivado el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por esta Consejería se resuelve:

Otorgar a ENAGAS, S.A., con C.I.F. A- 28294726 y domicilio en Madrid, Avenida de América, nº 38, la concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de "regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Caravaca de la Cruz", con las siguientes características:

- Características de las instalaciones:

-Se considera un mercado industrial de 12'1 Mte/año, distribuido en cuatro industrias y una previsión de mercado doméstico-comercial de 4'6 Mte/año.

-Solución adoptada para el suministro: Dado el alejamiento actual del término municipal de Caravaca de la Cruz de la zona de influencia de la Red Nacional de Gasoductos, se ha previsto montar una Planta Satélite de Almacenamiento y Regasificación de GNL, abastecida por cisternas criogénicas desde la Planta de GNL en el Valle de Escombreras de Cartagena, que dispone ENAGAS, S.A.

-Ubicación de la Planta Satélite de GNL: En las

proximidades de la empresa Hermanos Marín Gómez, S.A, junto a la C-MU-330, a la entrada a Caravaca de la Cruz.

-Red de distribución: Ramal que parte de la Planta Satélite y toma la dirección N paralela a la C-MU-330 hasta la entrada en el núcleo urbano, abasteciendo a las industrias de la zona y a la previsión de consumos doméstico-comercial a realizar por otra empresa distribuidora.

-Caudal de suministro: La instalación se diseña para una producción y distribución de 1.500 m³(n)/h., distribuidos en 1.230 m³(n)/h., para uso industrial y 270 m³(n)/h., para el mercado doméstico-comercial.

- Instalaciones proyectadas:

* Planta Satélite de Gas Natural Licuado:

-La Planta de Almacenamiento y Regasificación ocupará una superficie aproximada de 4.000 m² y alojará un depósito criogénico de 60 m³ de capacidad. Su construcción será de doble pared, conforme a la especificación ASME VIII y cumpliendo con la ITC MIE AP-10.

-Una batería de gasificadores atmosféricos de tubos de aluminio o acero inoxidable aleteados gasificarán el GNL, hasta una temperatura de 10 a 15° C inferior a la atmosférica.

-Toda la Planta estará dotada de los correspondientes elementos de seguridad exigidos por los reglamentos.

-La carga de los depósitos se hará desde las cisternas por diferencia de presión.

-La presión de emisión será a 4 bar por descarga natural del depósito criogénico.

* Red de distribución:

-La tubería se realizará de acero al carbono Grado B, fabricada según especificación API 5L, y con un diámetro previsto de 4". En su fabricación se exigirán los controles establecidos en la ITC.MIE-5.2 y complementarios.

-Los accesorios y válvulas tendrán una resistencia análoga a la tubería y responderán a las normas ANSI, utilizándose la serie 150 para una presión de 16 bar.

-Revestimiento de la tubería a base de polietileno extrusionado sobre el tubo en fábrica, de espesor mínimo de 2'2 mm.

-Instalación auxiliar de sistema de protección catódica, constituida por estación transrectificadora y accesorios instalados en la tubería.

-Ejecución conforme al Reglamento de redes y Acometidas de Combustibles gaseosos, complementado por las normas y códigos usuales.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

RÉGIMEN JURÍDICO. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

En las materias o extremos no regulados específicamente por tales disposiciones, se estará a lo que disponga al efecto la legislación de Contratos de Contratos de las Administraciones Públicas a propósito del Contrato de Gestión de Servicios Públicos.

FIANZAS. ENAGÁS, S.A. constituirá, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la Orden de concesión, una fianza por valor de 3.012.000 Pts., importe del 4 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 37 de la Ley 13/1995, de 13 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquiera de las formas previstas por el citado artículo.

La fianza será devuelta a ENAGAS, S.A. una vez que, autorizadas las instalaciones y construídas en los plazos que se establezcan, se formalice el acta de puesta en marcha de las mismas.

MONTAJE DE LAS INSTALACIONES. De acuerdo con los artículos 9 y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la Orden de concesión, ENAGAS S.A., deberá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

CONDICIONES TECNICAS. Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, la Dirección General de Industria, Energía y Minas exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que ENAGAS, S.A. dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente concesión y lo comprobará en visita de inspección. Así, deberá recabar de la empresa un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas contenidas en el proyecto, con las de detalle que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y con las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

TARIFAS. Las tarifas por prestación del servicio del suministro de gas serán las autorizadas en cada momento por la Administración competente, quedando el concesionario sujeto en esta materia a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza de abono de suministro de gas anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por los organismos competentes sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Las posibles compensaciones financieras para el concesionario, estarán comprendidas en las tarifas que en cada momento sean aprobadas por la Administración competente.

DURACIÓN La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir

de la notificación de la orden de concesión, durante el cual, ENAGAS, S.A. deberá efectuar la conducción, distribución y suministro de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Murcia al terminar el plazo citado.

OBLIGACIONES.- El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, de reparación de averías, de reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente las prescripciones contenidas en el Capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, en el artículo 34, por el que ENAGAS, S.A. estará obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

ENAGAS, S.A., deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el artículo 8º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

INSPECCIÓN La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Orden.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que, según las disposiciones en vigor, hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efec-

tuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones, o previamente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultar la citada acción inspectora. Todo ello referido a cualquier instalación objeto de esta concesión.

EXTINCIÓN - Serán causas de extinción de la concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) La no ejecución de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la concesión, ENAGAS, S.A., podrá solicitar de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo:

Uno.- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos.- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma de Murcia pueda tener sobre los elementos cambiados.

TERCEROS. AUTORIZACIONES. LICENCIAS Y PERMISOS La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas".

Contra la presente Orden que ultima la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 58.3 a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Murcia, 29 de septiembre de 1997.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid**.

13130 ANUNCIO de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por el que se hace pública la concesión administrativa a la empresa Enegas, S.A., para la prestación del servicio público de regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Cehegín.

Con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, ha dictado la siguiente Orden:

"Visto el expediente nº 1J96CT547, incoado a solicitud de ENAGAS, S.A., con C.I.F. A- 28294726 y domicilio en Madrid, Avenida de América, nº 38, en el que solicita, con fecha 9 de agosto de 1996, la concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de "producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento de gas natural licuado, conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Cehegín", y considerando:

1) Que es de aplicación a la tramitación de este expediente lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 10/1.987, de 15 de Junio, de Normas Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en el sector de Combustibles Gaseosos, y en el Capítulo II del Decreto 2913/73, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

2) Que la incoación del expediente se ha notificado al Ayuntamiento de Cehegín para que pudiera ejercitar, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987, sin que se haya adoptado acuerdo municipal en dicho sentido.

3) Que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión, se han presentado alegaciones por la empresa Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, oponiéndose a la solicitud formulada por ENAGAS, S.A en el término municipal de Cehegín, manifestando que, con fecha de entrada 31 de mayo de 1996, solicitó la concesión administrativa para el servicio público de gas canalizado, aire propanado de alto poder calorífico intercambiable con gas natural, para usos domésticos, comerciales e industriales en el citado municipio.

4) Que, con fecha de entrada 12 de Diciembre de 1996, Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, presenta Anexo a su petición inicial, formulando solicitud de concesión administrativa para la distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales el término municipal de Cehegín.

5) Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los dos últimos apartados, considerando la íntima conexión existente entre las solicitudes presentadas por las citadas empresas, y vista la facultad conferida por el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de 7 de Abril de 1997, se dispone la acumulación de la documentación aportada por la empresa Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., al expediente de concesión administrativa para la producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento de gas natural licuado, conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Cehegín.

6) Que se ha emitido, con fecha 1 de julio de 1997, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el informe previsto por el art. 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en el que dicho centro directivo se pronuncia acerca de la conveniencia y oportunidad de otorgar la concesión a ENAGAS, S.A., con base a las siguientes argumentaciones:

-Queda suficientemente probada la capacidad técnica y la solvencia económica y financiera de ENAGAS, S.A., al contrario de lo que sucede con Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A. que, por tratarse de una empresa de nueva creación, no acredita una solvencia propia, sino la del grupo a que pertenece, e incluso, en este caso, ENAGAS, S.A., ofrece mayores garantías.

-Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., únicamente solicita la actividad de distribución de gas natural, pero no las de producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento y suministro de gas natural, siendo estas actividades totalmente necesarias para poder hacer uso de las instalaciones descritas en su proyecto.

-ENAGAS, S.A. presenta un abastecimiento de gas propio, al realizarlo desde su Planta de gas natural licuado de Cartagena, mientras que Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A. lo tendría que adquirir de dicha Planta.

7) Que, habiéndose concedido a las empresas concurrentes un plazo de 10 días para examinar las actuaciones practicadas y formular alegaciones, de acuerdo con el art. 84 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se han presentado por Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., en las que se extiende en una serie de consideraciones referidas, básicamente, a la situación del Grupo Gas Natural, a la capacidad del Grupo Endesa y a la propuesta de Gasificación Integral de la Región de Murcia presentada por la alegante. Asimismo, se argumenta que el hecho de que ENAGAS, S.A. ostente la doble posición de único proveedor de gas natural y gas natural licuado y que, al mismo tiempo, sea solicitante de concesiones administrativas para la distribución de tales combustibles gaseosos para usos industriales, puede considerarse como una práctica prohibida, enmarcable dentro del artículo 1º de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia; añadiendo que el Grupo Gas Natural, al que pertenece ENAGAS, S.A., plantea las solicitudes de distribución de gas para usos industriales por medio de la propia ENAGAS, S.A., y de usos domésticos y comerciales a través de Compañía Española de Gas, S.A., entendiéndose por el alegante que es una práctica atentatoria contra la libre competencia. No obstante, ninguna de tales alegaciones desvirtúan los argumen-

tos que sirven de base para el otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Propuesta, ya que, cumplimentados todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos y confrontadas las solicitudes presentadas, por el órgano que ha tramitado el expediente se pretende otorgar la concesión al peticionario que reúna los requisitos establecidos en cuanto a su capacidad técnica y solvencia económica y financiera para la correcta prestación del servicio solicitado, y que presente mayores ventajas para garantizar el suministro, tal como preceptúan los artículos 7 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre Normas Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el Sector de Combustibles Gaseosos y 11 del decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Gases Combustibles. En otro orden de cosas, esta Administración no se pronuncia sobre si se ha llevado a cabo o no una práctica que vulnera la libre competencia, pues de lo que se trata es de otorgar una concesión administrativa para la prestación de un servicio público de conformidad con la legislación aplicable al respecto.

En consecuencia, cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, y considerando debidamente motivado el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por esta Consejería se resuelve:

Otorgar a ENAGAS, S.A., con C.I.F. A- 28294726 y domicilio en Madrid, Avenida de América, nº 38, la concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de "regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Cehegín", con las siguientes características:

- Características de las instalaciones:

-Se considera un mercado industrial de 75 Mte/año, distribuido en tres industrias y una previsión de mercado doméstico-comercial de 3'3 Mte/año.

-Solución adoptada para el suministro: Dado el alejamiento actual del término municipal de Cehegín de la zona de influencia de la Red Nacional de Gasoductos, se ha previsto montar una Planta Satélite de Almacenamiento y Regasificación de GNL, abastecida por cisternas criogénicas desde la Planta de GNL en el Valle de Escombreras de Cartagena, que dispone ENAGAS, S.A.

-Ubicación de la Planta Satélite de GNL: En las proximidades de la empresa Cofrutos, S.A., junto a la C-MU-415, a la entrada de Cehegín.

-Red de distribución: Ramal que parte de la Planta Satélite y toma la dirección E paralela a la C-MU-415 hasta la entrada en el núcleo urbano, abasteciendo a las industrias de la zona y a la previsión de consumos doméstico-comercial a realizar por otra empresa distribuidora.

-Caudal de suministro: La instalación se diseña para una producción y distribución de 2.100 m³(n)/h., distribuidos en 1.900 m³(n)/h., para uso industrial y 200 m³(n)/h., para el mercado doméstico-comercial.

- Instalaciones proyectadas:

* Planta Satélite de Gas Natural Licuado:

-La Planta de Almacenamiento y Regasificación ocupará una superficie aproximada de 4.000 m² y alojará un depósito criogénico de 166 m³ de capacidad. Su construcción será de doble pared, conforme a la especificación ASME VIII y cumpliendo con la ITC MIE AP-10.

-Una batería de gasificadores atmosféricos de tubos de aluminio o acero inoxidable aleteados gasificarán el GNL, hasta una temperatura de 10 a 15° C inferior a la atmosférica.

-Toda la Planta estará dotada de los correspondientes elementos de seguridad exigidos por los reglamentos.

-La carga de los depósitos se hará desde las cisternas por diferencia de presión.

-La presión de emisión será a 4 bar por descarga natural del depósito criogénico.

* Red de distribución:

-La tubería se realizará de acero al carbono Grado B, fabricada según especificación API 5L, y con un diámetro previsto de 4". En su fabricación se exigirán los controles establecidos en la ITC.MIE-5.2 y complementarios.

-Los accesorios y válvulas tendrán una resistencia análoga a la tubería y responderán a las normas ANSI, utilizándose la serie 150 para una presión de 16 bar.

-Revestimiento de la tubería a base de polietileno extrusionado sobre el tubo en fábrica, de espesor mínimo de 2'2 mm.

-Instalación auxiliar de sistema de protección catódica, constituida por estación transforectificadora y accesorios instalados en la tubería.

-Ejecución conforme al Reglamento de redes y Acometidas de Combustibles gaseosos, complementado por las normas y códigos usuales.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

RÉGIMEN JURÍDICO. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

En las materias o extremos no regulados específicamente por tales disposiciones, se estará a lo que disponga al efecto la legislación de Contratos de Contratos de las Administraciones Públicas a propósito del Contrato de Gestión de Servicios Públicos.

FIANZAS. ENAGÁS, S.A. constituirá, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la Orden de concesión, una fianza por valor de 4.128.000 Pts., importe del 4 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 37 de la Ley 13/1995, de 13 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquiera de las formas previstas por el citado artículo.

La fianza será devuelta a ENAGAS, S.A. una vez que, autorizadas las instalaciones y construídas en los plazos que se establezcan, se formalice el acta de puesta en marcha de las mismas.

MONTAJE DE LAS INSTALACIONES. De acuerdo con los artículos 9 y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la Orden de concesión, ENAGAS S.A., deberá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

CONDICIONES TECNICAS. Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, la Dirección General de Industria, Energía y Minas exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que ENAGAS, S.A. dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente concesión y lo comprobará en visita de inspección. Así, deberá recabar de la empresa un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas contenidas en el proyecto, con las de detalle que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y con las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

TARIFAS.- Las tarifas por prestación del servicio del suministro de gas serán las autorizadas en cada momento por la Administración competente, quedando el concesionario sujeto en esta materia a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza de abono de suministro de gas anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por los organismos competentes sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Las posibles compensaciones financieras para el concesionario, estarán comprendidas en las tarifas que en cada momento sean aprobadas por la Administración competente.

DURACIÓN La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la notificación de la orden de concesión, durante el cual, ENAGAS, S.A. deberá efectuar la conducción, distribución y suministro de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Murcia al terminar el plazo citado.

OBLIGACIONES.- El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, de reparación de averías, de reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente las prescripciones contenidas en el Capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, en el artículo 34, por el que ENAGAS, S.A. estará obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

ENAGAS, S.A., deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el artículo 8º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

INSPECCIÓN. La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Orden.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que, según las disposiciones en vigor, hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones, o previamente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultar la citada acción inspectora. Todo ello referido a cualquier instalación objeto de esta concesión.

EXTINCIÓN. Serán causas de extinción de la concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) La no ejecución de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la concesión, ENAGAS, S.A., podrá solicitar de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo:

Uno.- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos.- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma de Murcia pueda tener sobre los elementos cambiados.

TERCEROS. AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas”.

Contra la presente Orden que ultima la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 58.3 a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Murcia, 29 de septiembre de 1997.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid.**

13131 ANUNCIO de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por el que se hace pública la concesión administrativa a la empresa Enagás, S.A., para la prestación del servicio público de regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Jumilla.

Con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, ha dictado la siguiente Orden:

“Visto el expediente nº 1J96CT540, incoado a solicitud de ENAGAS, S.A., con C.I.F. A- 28294726 y domicilio en Madrid, Avenida de América, nº 38, en el que solicita, con fecha 26 de julio de 1996, la concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de “producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento de gas natural licuado, conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Jumilla”, y considerando:

1) Que es de aplicación a la tramitación de este expediente lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de Junio, de Normas Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en el sector de Combustibles Gaseosos, y en el Capítulo II del Decreto 2.913/73, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

2) Que la incoación del expediente se ha notificado al Ayuntamiento de Jumilla para que pudiera ejercer, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987, sin que se haya adoptado acuerdo municipal en dicho sentido.

3) Que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión, se han presentado alegaciones por la empresa Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, oponiéndose a la solicitud formulada por ENAGAS, S.A en el término municipal de Jumilla, manifestando que, con fecha de entrada 31 de mayo de 1996, solicitó la concesión administrativa para el servicio público de gas canalizado, aire propanado de alto poder calorífico intercambiable con gas natural, para usos domésticos, comerciales e industriales en el citado municipio.

4) Que, con fecha de entrada 12 de Diciembre de 1996, Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, presenta Anexo a su petición inicial, formulando solicitud de concesión administrativa para la distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales el término municipal de Jumilla.

5) Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los dos últimos apartados, considerando la íntima conexión existente entre las solicitudes presentadas por las citadas empresas, y vista la facultad conferida por el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de 7 de Abril de 1997, se dispone la acumulación de la documentación aportada por la empresa Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, al expediente de concesión administrativa para la producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento de gas natural licuado, conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Jumilla.

6) Que se ha emitido, con fecha 23 de junio de 1997, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el informe previsto por el art. 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en el que dicho centro directivo se pronuncia acerca de la conveniencia y oportunidad de otorgar la concesión a ENAGAS, S.A, con base a las siguientes argumentaciones:

-Queda suficientemente probada la capacidad técnica y la solvencia económica y financiera de ENAGAS, S.A, al contrario de lo que sucede con Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A. que, por tratarse de una empresa de nueva creación, no acredita una solvencia propia, sino la del grupo a que pertenece, e incluso, en este caso, ENAGAS, S.A, ofrece mayores garantías.

-Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, únicamente solicita la actividad de distribución de gas natural, pero no las de producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento y suministro de gas natural, siendo estas actividades totalmente necesarias para poder hacer uso de las instalaciones descritas en su proyecto.

-ENAGAS, S.A. presenta un abastecimiento de gas propio, al realizarlo desde su Planta de gas natural licuado de Cartagena, mientras que Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A. lo tendría que adquirir de dicha Planta.

7) Que, habiéndose concedido a las empresas concurrentes un plazo de 10 días para examinar las actuaciones practicadas y formular alegaciones, de acuerdo con el art. 84 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se han presentado por Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A, en las que se extiende en una serie de consideraciones referidas, básicamente, a la situación del Grupo Gas Natural, a la capacidad del Grupo Endesa y a la propuesta de Gasificación Integral de la Región de Murcia presentada por la alegante. Asimismo, se argumenta que el hecho de que ENAGAS, S.A. ostente la doble posición de único proveedor de gas natural y gas natural licuado y que, al mismo tiempo, sea solicitante de concesiones administrativas para la distribución de tales combustibles gaseosos para usos industriales, puede considerarse como una práctica prohibida, enmarcable dentro del artículo 1º de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia; añadiendo que el Grupo Gas Natural, al que pertenece ENAGAS, S.A, plantea las solicitudes de distribución de gas para usos industriales por medio de la propia ENAGAS, S.A, y de usos domésticos y comerciales a través de Compañía Española de Gas, S.A, entendiéndose por el alegante que es una práctica atentatoria contra la libre competencia. No obstante, ninguna de tales alegaciones desvirtúan los argumentos que sirven de base para el otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Propuesta, ya que, cumplimentados todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos y confrontadas las solicitudes presentadas, por el órgano que ha tramitado el expediente se pretende otorgar la concesión al peticionario que reúne los requisitos establecidos en cuanto a su capacidad técnica y solvencia económica y financiera para la correcta prestación del servicio solicitado, y que presente mayores ventajas para garantizar el suministro, tal como preceptúan los artículos 7 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre Normas Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el Sector de Combustibles Gaseosos y 11 del decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Gases Combustibles. En otro orden de cosas, esta Administración no se pronuncia sobre si se ha llevado a cabo o no una práctica que vulnera la libre competencia, ya que de lo que se trata es de otorgar una concesión administrativa para la prestación de un servicio público de conformidad con la legislación aplicable al respecto..

En consecuencia, cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, y considerando debidamente motivado el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por esta Consejería, se resuelve:

Otorgar a ENAGAS, S.A., con C.I.F. A- 28294726 y domicilio en Madrid, Avenida de América, nº 38, la concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de "regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Jumilla", con las siguientes características:

- Características de las instalaciones:

-Se considera un mercado industrial de 85 Mte/año, distribuido en ocho industrias y una previsión de mercado doméstico-comercial de 5 Mte/año.

-Solución adoptada para el suministro: Dado el alejamiento actual del término municipal de Jumilla de la zona de influencia de la Red Nacional de Gasoductos, se ha previsto montar una Planta Satélite de Almacenamiento y Regasificación de GNL, abastecida por cisternas criogénicas desde la Planta de GNL en el Valle de Escombreras de Cartagena, que dispone ENAGAS, S.A.

-Ubicación de la Planta Satélite de GNL: En las proximidades de la empresa J. García-Carrión S.A, junto a la CN-344, a la entrada a Jumilla.

-Red de distribución: Ramal que parte de la Planta Satélite y toma la dirección NNO paralela a la CN-344 hasta la entrada en el núcleo urbano, abasteciendo a las industrias de la zona y a la previsión de consumos doméstico-comercial a realizar por otra empresa distribuidora.

-Caudal de suministro: La instalación se diseña para una producción y distribución de 2.400 m³(n)/h., distribuidos en 2.100 m³(n)/h., para uso industrial y 300 m³(n)/h., para el mercado doméstico-comercial.

- Instalaciones proyectadas:

* Planta Satélite de Gas Natural Licuado:

-La Planta de Almacenamiento y Regasificación ocupará una superficie aproximada de 4.000 m² y alojará un depósito criogénico de 120 m³ de capacidad. Su construcción será de doble pared, conforme a la especificación ASME VIII y cumpliendo con la ITC MIE AP-10.

-Una batería de gasificadores atmosféricos de tubos de aluminio o acero inoxidable aleteados gasificarán el GNL, hasta una temperatura de 10 a 15° C inferior a la atmosférica.

-Toda la Planta estará dotada de los correspondientes elementos de seguridad exigidos por los reglamentos.

-La carga de los depósitos se hará desde las cisternas por diferencia de presión.

-La presión de emisión será a 4 bar por descarga natural del depósito criogénico.

* Red de distribución:

-La tubería se realizará de acero al carbono Grado B, fabricada según especificación API 5L, y con un diámetro previsto de 4". En su fabricación se exigirán los controles establecidos en la ITC.MIE-5.2 y complementarios.

-Los accesorios y válvulas tendrán una resistencia análoga a la tubería y responderán a las normas ANSI, utilizándose la serie 150 para una presión de 16 bar.

-Revestimiento de la tubería a base de polietileno extrusionado sobre el tubo en fábrica, de espesor mínimo de 2'2 mm.

-Instalación auxiliar de sistema de protección

catódica, constituida por estación transformadora y accesorios instalados en la tubería.

-Ejecución conforme al Reglamento de redes y Acometidas de Combustibles gaseosos, complementado por las normas y códigos usuales.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

RÉGIMEN JURÍDICO. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

En las materias o extremos no regulados específicamente por tales disposiciones, se estará a lo que disponga al efecto la legislación de Contratos de Contratos de las Administraciones Públicas a propósito del Contrato de Gestión de Servicios Públicos.

FIANZAS. ENAGAS, S.A. constituirá, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la Orden de concesión, una fianza por valor de 4.228.000 Pts., importe del 4 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 37 de la Ley 13/1995, de 13 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquiera de las formas previstas por el citado artículo.

La fianza será devuelta a ENAGAS, S.A. una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan, se formalice el acta de puesta en marcha de las mismas.

MONTAJE DE LAS INSTALACIONES. De acuerdo con los artículos 9 y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la Orden de concesión, ENAGAS S.A., deberá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

CONDICIONES TÉCNICAS. Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, la Dirección General de Industria, Energía y Minas exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que ENAGAS, S.A. dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente concesión y lo comprobará en visita de inspección. Así, deberá recabar de la empresa un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas contenidas en el proyecto, con las de detalle que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y con las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

TARIFAS. Las tarifas por prestación del servicio del suministro de gas serán las autorizadas en cada momento por la Administración competente, quedando el concesionario sujeto en esta materia a cuantas pres-

cripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza de abono de suministro de gas anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por los organismos competentes sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Las posibles compensaciones financieras para el concesionario, estarán comprendidas en las tarifas que en cada momento sean aprobadas por la Administración competente.

DURACIÓN La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la notificación de la orden de concesión, durante el cual, ENAGAS, S.A. deberá efectuar la conducción, distribución y suministro de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Murcia al terminar el plazo citado.

OBLIGACIONES.- El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, de reparación de averías, de reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente las prescripciones contenidas en el Capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, en el artículo 34, por el que ENAGAS, S.A. estará obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

ENAGAS, S.A., deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el artículo 8º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

INSPECCIÓN La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Orden.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que, según las disposiciones en vigor, hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones, o previamente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultar la citada acción inspectora. Todo ello referido a cualquier instalación objeto de esta concesión.

EXTINCIÓN - Serán causas de extinción de la concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) La no ejecución de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la concesión, ENAGAS, S.A., podrá solicitar de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo:

Uno.- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos.- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma de Murcia pueda tener sobre los elementos cambiados.

TERCEROS. AUTORIZACIONES. LICENCIAS Y PERMISOS La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas".

Contra la presente Orden que ultima la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 58.3 a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Murcia, 29 de septiembre de 1997.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 13035

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Costas

Demarcación de Costas en Murcia

ANUNCIO

Resolución de fecha 17-6-96 en el expediente sancionador V-117/95-4, incoado a don Juan José Marín Serrano, por acampada con caravana en Playa Paraíso, t.m. de Cartagena (Murcia). Por haber sido devuelta por el Servicio de Correos la presente Resolución e intentada su entrega personal sin resultado, se procede a notificar ésta por el procedimiento previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinado el expediente sancionador V-117/95-4 incoado al Sr. Marín Serrano, en relación con el "Asunto".

Resultando que con fecha 26-7-95 la Guardia Civil formuló parte de denuncia contra don Juan José Marín Serrano, por acampada con caravana en Playa Paraíso, t.m. de Cartagena (Murcia).

Resultando que con fecha 20-11-95 se acordó incoar expediente sancionador por esta Demarcación de Costas concediéndole un plazo de quince días para alegar contra dicha incoación, formulándose en la misma fecha el Pliego de Cargos en el que se exponían los hechos imputados y se traslada al Sr. Marín Serrano, concediéndose un plazo de diez días para contestarlo.

Resultando que el mismo evacuó dicho trámite mediante escrito de fecha de entrada en esta Demarcación el 1-12-95 en el que en síntesis manifestó que no había instalado una caravana en la playa, sino una tienda de campaña; que la Guardia Civil le había advertido que allí no se podía acampar, que le habían dado tres horas de tiempo para desmontar, lo que hizo antes de ese plazo, así como que por el mismo hecho se propone sanción a dos personas distintas, al haber incoado esta Demarcación otro expediente por acampada con caravana a otra persona, a la vista de lo cual la Instructora actuante solicitó informe a la Guardia Civil, que lo evacuó el 1-2-96, ratificándose plenamente en la denuncia formulada al Sr. Marín Serrano, según obra en el expediente, del cual tuvo vista el interesado el 22-2-96.

Resultando que se han practicado las pruebas y actuaciones que se han estimado necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Resultando que antes de formular Propuesta de Resolución, se le puso de manifiesto el expediente para que en un plazo de diez días alegara y presentara la documentación que estimara conveniente, con el resultado que obra en el mismo.

Resultando que con fecha 25-3-96 la Instructora del expediente formuló Propuesta de Resolución de la que se dio traslado al interesado, otorgándole un plazo de quince días para formular alegaciones.

Resultando que el interesado en escrito de fecha de entrada en esta Demarcación el 12-6-96 evacuó dicho trámite, en el que en síntesis se ratifica en sus anteriores alegaciones,

acompañando fotocopia de la documentación del vehículo para demostrar que no está autorizado para arrastrar un remolque, si bien sí lo está el de su compañero don Francisco José García García, por lo que no procede en consideración dichas alegaciones, al existir un reconocimiento expreso de acampada conjunta.

Vistas las disposiciones aplicables establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento de 1 de diciembre de 1989 sobre Costas, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Considerando que los hechos relacionados anteriormente incumplen expresamente las prohibiciones establecidas en el artículo 33.5 de la Ley de Costas y 68 de su Reglamento.

Considerando que las alegaciones formuladas por el Sr. Marín Serrano no pueden ser tomadas en consideración a la vista del informe ratificador de la Guardia Civil, así como que esta Demarcación no ha incoado dos expedientes sancionadores por la misma infracción.

Considerando que los actos que se le imputan están tipificados como infracción grave en el artículo 91.2 g) de la Ley de Costas.

Considerando que esta Demarcación tiene competencia para resolver este expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.1.a) de la Ley de Costas y artículo único del R.D. 268/95 ("B.O.E." 24-3-95) y conforme con la Propuesta de Resolución de la Instructora de fecha 25-3-96, ha resuelto:

Imponer a don Juan José Marín Serrano una multa de veinte mil (20.000) pesetas, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 97 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

Dicho importe deberá satisfacerlo en efectivo y su ingreso deberá efectuarse en el Tesoro Público, Intervención de la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución, dando cuenta a esta Demarcación del ingreso.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponer en el plazo de un mes Recurso Ordinario ante la Dirección General de Costas, directamente o a través de esta Demarcación.

La presente Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa, bien por el transcurso del plazo para la interposición del recurso ordinario sin que se produzca, o por haber recaído resolución del recurso ordinario que en su caso se haya interpuesto.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas se dará traslado a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía administrativa de apremio en aplicación del artículo 107 de la Ley de Costas y del Reglamento General de Recaudación. El Jefe de la Demarcación. Firmado y rubricado, José García Rodríguez".

Murcia a 23 de septiembre de 1997.—El Jefe de la Demarcación, Salvador Barnés Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO
Secretaría de Estado de Infraestructuras
y Transportes
Dirección General de Carreteras
Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 104 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1.812/94, de 2 de septiembre), se abre el correspondiente periodo de información pública del Proyecto de Estación de Servicio e Instalaciones anejas de Restaurante y Hotel en terrenos de su propiedad sitos en la CN-340. P.K. 579+600 M.I. Término municipal de Puerto Lumbreras, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre las relaciones de las Estaciones de Servicio e Instalaciones anejas con la carretera.

Durante dicho periodo informativo, estará expuesto el proyecto en la Demarcación de Carreteras del Estado (Avda. Alfonso X, el Sabio, 6, 3.ª planta, Murcia) y en el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, donde podrá ser examinado en horas hábiles de oficina y donde podrán presentarse asimismo las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Murcia, 30 de septiembre de 1997.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras, José García León.
 (D.G. 24417)

Número 13144

AGENCIA TRIBUTARIA
Delegación de Murcia

Número de acuerdo: 309630003463Z.

Por el Ilustrísimo señor Delegado con fecha 31-1-97, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la solicitud de compensación formulada por el Sr. Capel Gálvez Joaquín, con D.N.I./C.I.F. 22326525B de fecha 23-9-96, en la que se solicita que se compensen las deudas y el crédito reconocido a favor del deudor, que se indican a continuación:

Deudas:

Número liquidación: A3060096010008356. Vto.: 0005. Fase: Vount. Fec. lim. vol.: 07-10-1996. Importe pendiente: 162.838.

Crédito:

Concepto: Renta. Periodo: 1995. Importe: 162.838.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 63 y 67 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995 de 24 de marzo, se acuerda denegar la compensación solicitada por los siguientes motivos:

De acuerdo con el artículo 67.5 del citado reglamento, las deudas cuya compensación se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea posterior a la del presente acuerdo deberán pagarse en el mayor de los plazos siguientes:

1) Antes de la finalización del periodo voluntario que tenían.

2) En los plazos establecidos en el artículo 108 del citado reglamento:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 67.5 del citado reglamento, para las deudas cuya compensación se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso es anterior a la del presente acuerdo, se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución:

Número liquidación; Vto.; Importe; F. desde; F. hasta; % Int.; Imp. intereses.

A3060096010008356; 0005; 162.838; 7-10-96; 31-12-96; 11,00; 4.171.

A3060096010008356; 0005; 162838; 1-1-97; 31-1-97; 09,50; 1.314.

Total intereses de demora: 5.485.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonare que, de no disponer de el o de estar el plazo vencido, deberá solicitarse en la dependencia de recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Recursos y reclamaciones:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días hábiles contados desde el siguiente al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que ambos puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1981.

Murcia a 31 de enero de 1997.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Mateo Pérez Abenza.

III. Administración de Justicia

Número 13222

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Mohamed Omar Alouache, contra Instalaciones Carthago, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre extinción C.T., impago de salarios, registrado con el número D-450/97, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Mohamed Omar Alouache contra la empresa "Instalaciones Carthago, S.L.", declaro extinguida la relación laboral que une las partes. Y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante, en concepto de indemnización por la referida extinción, la cantidad de trescientas setenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas (372.443 pesetas).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiendo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, calle Mayor, 29, cuenta número 313900065, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y asimismo al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave 69.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Instalaciones Carthago, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como para la colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L.,

se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido y firmo el presente.

Cartagena a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—La Secretario.

Número 13221

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 570 al 576/97, a instancias de don Francisco García Caballero y otros, contra Arlex Ibérica, S.L., Fogasa, Piñera Hermanos, S.L., Arlex Ibérica, S.A., Boyer y Piñera, S.A., en acción sobre indemnización derivada de expediente de regulación de empleo número 86/96, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete y hora de 10,35, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Piñera Hermanos, S.L., Arlex Ibérica, S.A. y Boyer y Piñera, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 19 de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Manuel Virtus Ladrón de Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 388/94, se siguen autos de juicio de cognición, que se dirá, en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia.- En la ciudad de Cartagena a 31 de enero de 1997. Vistos por el Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, número 388/94, seguidos a instancia de Caja Rural de Almería, dirigido por el Letrado Sr. García Valenzuela y representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra don Adolfo Antonio Aledo García, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de Caja Rural de Almería, debo condenar y condeno al demandado don Adolfo Antonio Aledo García, a que satisfaga a la actora la suma de 221.144 pesetas en concepto de principal, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial y hasta que se hiciere efectivo pago de la misma, condenando asimismo a dicho demandado al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Indalecio Cassinello Gómez-Pardo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía y paradero desconocido don Adolfo Antonio Aledo García, se expide el presente en Cartagena a 17 de septiembre de 1997.—El Secretario.

Número 13225

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrada-Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 104/97, por lesiones en agresión, en el que son partes la Policía Local, contra Nicolás Fuentes Martínez, en la actualidad en paradero desconocido. Cuyo juicio se celebró el día 23 de septiembre de 1997, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, siendo suspendido

en dicha fecha por no haber sido citado el denunciado Nicolás Fuentes Martínez en legal forma por estar en paradero desconocido y señalándose nuevamente para el día 5 de septiembre, a las 11,35 horas de su mañana.

Sirviendo este proveído de citación en forma a Nicolás Fuentes Martínez, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 18 de noviembre, a las 11,10 horas de su mañana, para la celebración del juicio de faltas indicado sobre lesiones en agresión y en calidad de denunciado de denunciado, extendiendo el presente debiendo ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como su remisión al "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para la publicación del mismo.

Dado en Murcia a 24 de septiembre de 1997.—La Magistrado-Juez, Concepción Roig Angosto.—La Secretaria.

Número 13227

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrada-Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 392/97, por hurto, en el que son partes la Policía Nacional, contra Antonio Carrillo de Albornoz Lazcitte, cuyo último domicilio lo fue en calle General Moscardó, número 8-1 D, de Madrid y en la actualidad en paradero desconocido. En cuyos autos ha recaído sentencia número 336, cuyo fallo es el siguiente: Que debo condenar y condeno a Antonio Carrillo de Albornoz Lazcitte, como auto criminalmente responsable de una falta ya definida, de hurto a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 500 pesetas, a la vista de los medios de vida con los que cuenta (quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas) y al pago de las costas que se hayan causado.

Contra la presente sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial.

Firme que sea esta resolución, procédase a su ejecución y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia a Antonio Carrillo de Albornoz Lazcitte, en paradero desconocido, extendiendo el presente debiendo ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como su remisión al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para la publicación del mismo.

Dado en Murcia a 26 de septiembre de 1997.—La Magistrado-Juez, Concepción Roig Angosto.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 143/97, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Pedro Vidal López y Rosario Montesinos Alarcón, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 15 de enero de 1998, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de febrero, a las once treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de marzo, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalada,

se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Número quince: Una vivienda de tipo A, situada en la planta quinta o piso tercero de viviendas, del edificio ubicado en Murcia, calle Cartagena, marcado con el número quince de policía, con salida directa a la calle de Cartagena, a través de la escalera o ascensor, zaguán y portal general del inmueble. Está distribuida en vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor, cocina y aseo; ocupa, según su proyecto la superficie construida de ochenta y siete metros treinta y ocho decímetros cuadrados y útil de ochenta metros setenta decímetros cuadrados; conforme a cédula de calificación provisional de protección oficial, la construida de noventa y seis metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y útil de setenta y nueve metros, veinte decímetros cuadrados y conforme reciente medición reflejada en la cédula de calificación definitiva, la construida de ochenta y ocho metros y treinta y cinco decímetros cuadrados y la útil de setenta y cuatro metros y un decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia II, libro 95, finca número 1.732-N, folio 5, inscripción 2.ª.

Tipo de subasta: siete millones seiscientas mil pesetas (7.600.000 pesetas).

Dado en Murcia a 2 de septiembre de 1997.—La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 13097

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don José Moreno Hellín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 717/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra doña Ángeles López Roda, sobre reclamación de 1.552.554 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 26 de noviembre de 1997; en segunda subasta el día 24 de noviembre de 1997, y en tercera subasta el día 21 de enero de 1998, las que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las doce horas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta del BBV número 3097000017071794, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al veinte por ciento de la segunda; pudiendo hacer usos del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, sólo por el ejecutante.

Quinta. Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

Sexta. El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Vehículo tipo furgoneta mixta, marca G.M.E., modelo Midi, número de bastidor SED985700LV695977, matrícula MU-1697-AS, valorado en doscientas sesenta mil pesetas (260.000 pesetas).

Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto servirá, en su caso, de notificación en forma a la parte demandada.

Dado en Murcia a 22 de septiembre de 1997.—El Magistrado-Juez, José Moreno Hellín.

Número 13099

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Doña Carmen Cano García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio judicial sumario artículo 131 Ley Hipotecaria número 9/97, a instancia del Procurador Sr. Navarro López, nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don Félix Castillo Sánchez y doña Pilar Moya Fernández, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 10 de diciembre, 20 de enero de 1998 y 24 de febrero de 1998, todas ellas a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos úl-

timas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.^a—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consigar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a—Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.^a—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.^a—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda tipo A, que se señaló con el número trece, situada en la tercera planta alzada, del edificio de Cehegín, calle Gran Vía, s/n. (finca registral 20.801); a la izquierda, con entrada a través de la escalera B; mide de superficie útil ciento diecinueve metros, diecisiete decímetros cuadrados. Compuesta de vestíbulo, pasos, estar-comedor, cinco dormitorios, cocina, baño, aseo, terraza lavadero y terraza a fachada. Linda, según se entra por el rellano correspondiente; frente, piso B de igual planta, rellano, hueco de escaleras y ascensor y vuelo a la calle salón; derecha, vuelo del patio de luces situado al fondo; izquierda, vuelo de la Gran Vía, y espalda, edificio de los hermanos Hernández Carreño y patio de luces situado a la izquierda.

Cuota. Cuatro enteros, cinco centésimas por ciento.

Inscripción: Tomo 1.337, libro 321 de Cehegín, folio 49, finca 20.814, inscripción 5.^a del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz.

Valor subasta: 13.600.000 pesetas.

Caravaca de la Cruz a 11 de septiembre de 1998.—La Juez, Carmen Cano García.—La Secretaria.

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

Cédula de notificación de sentencia

En el juicio de faltas 221/97 a virtud de denuncia de Policía Local contra José Martínez González y Nohemi García Egea aparece dictada la siguiente sentencia:

"En Cartagena a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Visto por mí, Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas 221/97, sobre falta contra el orden público, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, José Martínez González y Nohemi García Egea, no compareciendo al acto del juicio José Martínez González ni Nohemi García Egea estando citados por edictos y

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Martínez González y Nohemi García Egea como autor de una falta de falta contra el orden público a la pena de, a cada uno, un mes de multa con cuota de 500 pesetas (15.000 pesetas) a abonar al contado en el plazo de 10 días desde que se les requiera, lo que se hará tan pronto sea firme la sentencia, o un día de privación de libertad por cada 1.000 pesetas impagadas en caso de insolvencia. Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su publicación. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada."

Y para que sirva de notificación a los denunciados José Martínez González con DNI 23.012.338 y Nohemi García Egea, con DNI 23.005.388, que se encuentran en ignorado paradero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 13105

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

Cédula de notificación de sentencia

En el juicio de faltas 215/97 a virtud de denuncia de José Rubio Ucendo contra Ramón Ruiz Muñoz aparece dictada la siguiente sentencia:

"En Cartagena a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Visto por mí, Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas 215/97, sobre falta de amenazas y daños, seguidos en este Juzgado en virtud de diligencias de Comisaría en los que han sido parte además

del Ministerio Fiscal, Ramón Ruiz Muñoz, no compareciendo al acto del juicio ninguna de las partes, estando citado por edictos. Ramón Ruiz Muñoz y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a Ramón Ruiz Muñoz, de los hechos que han dado lugar a las actuaciones, declarando de oficio las costas. Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su publicación. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada."

Y para que sirva de notificación al denunciado Ramón Ruiz Muñoz, con DNI 22.972.557 nacido el 26-1-70 en Cartagena, hijo de Ramón y de Florentina, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 13167

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 688 a 692/97, a instancias de don Jesús Guardiola Argudo y cuatro más, contra Arlex Ibérica, S.L., Arlex Ibérica, S.A., Boyer y Piñera, S.A., Piñera Hermanos, S.L. y Fogasa, en acción sobre cantidad se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avéncia en el primero, el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete y hora de 9,50, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a las demandadas Arlex Ibérica, S.L., Arlex Ibérica, S.A., Piñera Hermanos, S.L., y Boyer y Piñera, S.A., que últimamente tuvieron su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 23 de septiembre de 1997.—La Secretario, María Ángeles Arteaga García.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

Por tenerlo así acordado en autos de divorcio número 117/97 a instancia de Encarnación López López representada por la Procuradora doña Antonia Pujalte Sobrino contra José Antonio Jiménez Silvente, por medio del presente se emplaza al citado demandado cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días pueda personarse en autos en legal forma y alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

En Cartagena a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

Propuesta de Providencia Secretaria señora Alonso Ródenas

En Cartagena, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora doña María Antonia Pujalte Sobrino, únase a los autos de su razón, y conforme a lo solicitado y visto el contenido de la diligencia efectuada por el Juzgado de Paz de Torre Pacheco el 13 de junio del corriente año, procédase al emplazamiento del demandado por medio de edictos, los cuales se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo constar que la demandante goza del beneficio de justicia gratuita.

Lo que así se propone a S.I. y firma; doy fe. Conforme.—El Magistrado Juez.

Diligencia de notificación

Al siguiente día hábil yo, la Secretaria, teniendo a mi presencia a la Procuradora doña Antonia Pujalte Sobrino, le notifiqué la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, y de quedar notificado firma conmigo la presente, de lo cual doy fe.—El Secretario.

Número 13202

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento juicio ejecutivo 102/97 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Francisco Cifuentes Bueno (esposa artículo 144 RH) y María Isabel Conejero Martínez (esposo artículo 144 RH) sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia

En Murcia, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

La señora doña María Dolores Escoto Román, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 102/97, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert y bajo la dirección del Letrado señor Gavilán, y de otra como demandado don Francisco Cifuentes Bueno (esposa artículo 144 RH) y María Isabel Conejero Martínez (esposo artículo 144 RH) que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Antecedentes

Primero.—En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho Procurador en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del deudor, por virtud del título que sirvió de base al auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimientos correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fue declarado en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante.

Segundo.—En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Único.—Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y habiendo dejado el deudor transcurrir el término por el que fue citado de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Francisco Cifuentes Bueno (esposa artículo 144 RH) y María Isabel Conejero Martínez (esposo artículo 144 RH) hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de cuatrocientas sesenta y tres mil ochocientas once pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Cifuentes Bueno (esposa artículo 144 RH) y María Isabel Conejero Martínez (esposo artículo 144 RH), en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Murcia a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 436/97, seguido a instancia de la Caixa, contra Carmen Abellán Miñano y José A. Ruiz Pina, en reclamación de 9.141.156 pesetas de principal, más otras 1.350.000 pesetas que se presupuestan para gastos, costas e intereses, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de veinte días; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 19-11-97, a las doce horas; para la celebración de la segunda, el día 19-12-97, a las doce horas, y para la celebración de la tercera, el día 19-1-98, a las doce horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el pactado en la Escritura de constitución de Hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y la tercera será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros, excepto el ejecutante.

8.— Sirva el presente de notificación a los demandados en caso de tener domicilio desconocido.

Finca número 9.517, urbana veintinueve, vivienda letra J, piso izquierda, situado en la primera planta, es de tipo B; tiene su entrada por la escalera tercera, del bloque II del conjunto residencial denominado Montseny, sito en término municipal de Murcia, partido de San Benito. Ocupa una superficie construida de ciento veinticuatro metros, sesenta decímetros cuadrados, útil de noventa y ocho metros, noventa y tres decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, calle particular izquierda, plaza interior, y fondo, vivienda letra I; con entrada por la escalera segunda. Le es anexo en derecho excluido y singular de propiedad vinculado a la vivienda, la plaza de garaje y el cuarto trastero, señalados con el número sesenta y dos, situados en el paraje subterráneo, o sea, una setenta y tres ava parte indivisa de dicho garaje.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, libro 271, folio 147.

Valorada a efecto de subasta en 15.526.688 pesetas.

En Murcia a 25 de septiembre de 1997.—La Secretaria.

Número 13095

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 856/96, a instancia de Banco Zaragozano, S.A., contra Miguel A. Campuzano Caballero y esposa, Juan María Sevilla Albarracín, en reclamación de 900.000 pesetas de principal, más otras 400.000 pesetas que se presupuestan para gastos, costas e intereses, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días, si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 27-11-97, a las 12 horas; para la celebración de la segunda, el día 23-12-97, a las 12 horas, y para la celebración de la tercera, el día 13-1-98, a las 12 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual,

al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros, excepto el ejecutante.

8.— Sirva el presente de notificación a los demandados en caso de tener domicilio desconocido.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 3.162-N, libro 496, folio 100, vivienda situada en término de Torre Pacheco, paraje de Los Cegarras. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete. Casita en paraje de Los Cegarras, del partido de Balsicas, término municipal de Torre Pacheco, compuesta de un tercio de tejado de un solo piso distribuido en dos habitaciones con patio, no tiene número y no consta su superficie, si bien según la medición recientemente practicada, resulta ser su superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, aproximadamente. Linda: por la izquierda, saliendo o Norte, ejidos de las Casas de su situación; por la derecha o Mediodía, casa de Rosario Ros Almagro, antes Antón García García; por el frente o Levante, ejido común, y por la espalda y Oeste, con Miguel Ros tiene derecho de participación en el ejido, aljibe y pozo comunes de las casas de su situación y se halla dicha casa en estado ruinoso.

Valorada a efecto de subasta en 500.000 pesetas.

Finca número 2.204. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, tomo 2.211, libro 30, folio 123. Rústica trozo de tierra secano inculto, sita en el paraje de Los Cegarras, partido de Balsicas, término municipal de Murcia, que ocupa una extensión superficial de cincuenta áreas, y linda, por el Norte, con tierra de don Mariano Sánchez García; por el Sur,

con ejido de doña Rosario Ros Almagro y casa de don José Muñoz Sanmartín; por el Este, con más de don Mariano Sánchez García, y por el Oeste, con ejido de don Miguel Ros López y casa de don José Muñoz Sanmartín.

Valorada a efecto de subasta en 400.000 pesetas.

Finca número 2.209. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, tomo 2.211, libro 30, folio 132.

Urbana. Casa con patio y ejidos distribuida en varias habitaciones, en término de Murcia, diputación de Sucina, pareja de Los Cegarras, sin número. La casa ocupa una superficie de doscientos diez metros cuadrados, el patio, ciento noventa y los ejidos cuatro mil veinticinco metros cuadrados, siendo la superficie total de la finca de cuatro mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados. Linda todo, derecha entrando o Este, Carmen Sánchez Roca y Antonio Muñoz Sanmartín; izquierda y Oeste, Mariano Sánchez Pedreño y José Lajarín Sánchez; Norte o espalda, Sebastián Ros Ros, y al Sur o frente, Antonio Muñoz Sanmartín, en los ejidos, junto a la casa tiene un aljibe.

Valorada a efecto de subasta en 4.000.000 de pesetas.

En Murcia a 23 de septiembre de 1997.—La Secretaria.

Número 13208

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 12/96, a instancia de don Pablo Suances Caamaño, como presidente de la Comunidad de Propietarios Residencial Nuevo Rosalar, contra la mercantil Electroiluminación de Cartagena, S.A., en reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar al demandado, mercantil Electroiluminación de Cartagena, S.A., en paradero desconocido, para que en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente pueda comparecer en autos mediante escrito con firma de Letrado y una vez comparecida désele plazo de tres días para contestar a la demanda. A fin de llevar a cabo el emplazamiento, publíquese la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, que serán entregados al Procurador de la parte actora que cuide de su diligenciado y reporte.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada la mercantil Electroiluminación de Cartagena, S.A.

Cartagena a 20 de enero de 1997.—El Secretario, Antonio Solano Barreto.

IV. Administración Local

Número 13330

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL "RÍO MULA"

ANUNCIO

Don Joaquín Martínez García, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del "Río Mula", con sede en el municipio de Mula (Murcia), hace saber que habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en la convocatoria de oposición para proveer de Estimulador-a vacante en la plantilla de personal laboral de esta Mancomunidad, y de conformidad con lo establecido en las bases de la citada convocatoria, publicadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de fecha 8 de julio de 1997, por la presente,

He resuelto:

Primero.-Aprobar la lista de admitidos y excluidos a dichas pruebas, con expresión de las causas que determinan la no admisión.

Relación de admitidos:

Doña Josefina Gil Puerta.
Doña Dolores García García.
Doña Begonia Sánchez Gómez.
Doña Concepción Faura Palao.
Don José-María Ortega González.
Doña María-Dolores García Sáez.
Doña Emilia Imbernón Reyes.
Doña María Teresa Fernández Huertas.
Don Juan Morales Balsalobre.
Don José-Miguel García Egea.
Doña María Llanos López Pérez.
Doña María Ángeles Idáñez Muñoz.

Excluidos:

Doña Nieves Sanz Romero, por no cumplir los requisitos exigidos en el apartado c), base tercera de la convocatoria.

Segundo.-Convocar a los opositores admitidos a la celebración del primer ejercicio el día 24 de noviembre de 1997, a las diez horas, en la sede de la Mancomunidad de Servicios Sociales "Río Mula", sita en calle Hospital, s/n., Mula (Murcia), debiendo presentarse provistos del Documento Nacional de Identidad.

Tercero.-El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros, que en el punto siguiente se detallan, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria, lo que se hace público a los efectos de abstención y recusación conforme dispone el artículo 19.3 del Real Decreto 2.223/84, en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92.

Cuarto.-El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Joaquín Martínez García, Presidente de la Mancomunidad de S.S. "Río Mula"; suplente del Presidente, don Luis Férrez Peñalver, vocal de esta Mancomunidad de S.S. "Río Mula".

Secretario: Don Antonio López Oliver, Secretario de la Mancomunidad de S.S. "Río Mula"; suplente del Secretario, don José Luis Sánchez Martínez.

Vocal 1.º: Doña María Esther Abejón Pérez, Técnico designado por la Dirección General de Administración Local; suplente Vocal 1.º, doña Francisca Lucas Muñoz, Técnico designado de igual forma que el titular.

Vocal 2.º: Doña Milagros González Sánchez, Técnico designado por la Dirección General de Política Social; suplente del Vocal 2.º, don Fidel Rodríguez Sánchez, Técnico designado de igual forma que el titular.

Vocal 3.º: Don Antonio Hernández Cava, Concejal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Mula y Vocal de esta Mancomunidad; suplente del Vocal 3.º, doña Elvira García Ballesta, vocal de esta Mancomunidad.

Vocal 4.º: Don Joaquín Gil Muñoz, Concejal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bullas y Vocal de esta Mancomunidad; suplente del Vocal 4.º, don José María López Sánchez, Vocal de esta Mancomunidad.

Vocal 5.º: Doña Isabel Toledo Gómez, Concejala de Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego y Vocal de esta Mancomunidad; suplente del Vocal 5.º, don Manuel Huéscar Valero, Vocal de esta Mancomunidad.

Vocal 6.º: Doña María Dolores Romero Martínez, Directora del Centro de Servicios Sociales del "Río Mula"; suplente del Vocal 6.º, doña Rosa María Mula Rabal, Psicóloga del Centro de Servicios Sociales "Río Mula".

En Mula, 2 de octubre de 1997.—El Presidente, Joaquín Martínez García.—El Secretario, Antonio López Oliver.

Número 13331

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL "RÍO MULA"

ANUNCIO

Don Joaquín Martínez García, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del "Río Mula", con sede en el municipio de Mula (Murcia), hace saber

que habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en la convocatoria de oposición para proveer de Fisioterapeuta vacante en la plantilla de personal laboral de esta mancomunidad, y de conformidad con lo establecido en las bases de la citada convocatoria, publicadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de fecha 8 de julio de 1997, por la presente,

He resuelto:

Primero.-Aprobar la lista de admitidos y excluidos a dichas pruebas, con expresión de las causas que determinan la no admisión.

Relación de admitidos:

Doña Eva-María Mellado Martínez.
Doña Irène Martínez Juárez.
Don Alberto Zamora Cano.
Don Francisco Gómez Arnaldos.
Doña Coronación Gambín González.
Doñ Mariano Martínez González.
Doña Ilaria Agostini.
Don Juan Fernández García.
Don Francisco-Javier Álvarez Muñoz.
Doña María Dolores Megías López.
Doña María Dolores Palma Sánchez.
Don Manuel Pérez Cayuela.
Doña Silsia Vázquez Jiménez.
Doña Catalina Muñoz Pagán.
Doña María Ángeles Martínez Aranda.
Doña Ana-Belén Meseguer Henarejos.
Don Antonio-Javier Martínez Sánchez.
Doña María Ángeles Zamora Hernández.
Doña Noelia Martínez Hernández.

Excluidos:

Doña María-Teresa Cur Esteve, por no cumplir los requisitos exigidos en el apartado c), base tercera de la convocatoria.

Segundo.-Convocar a los opositores admitidos a la celebración del primer ejercicio el día 19 de noviembre de 1997, a las diez horas, en la sede de la Mancomunidad de Servicios Sociales "Río Mula", sita en calle Hospital, s/n., Mula (Murcia), debiendo presentarse provistos del Documento Nacional de Identidad.

Tercero.-El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros, que en el punto siguiente se detallan, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria, lo que se hace público a los efectos de abstención y recusación conforme dispone el artículo 19.3 del Real Decreto 2.223/84, en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92.

Cuarto.-El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Joaquín Martínez García, Presidente de la Mancomunidad de S.S. "Río Mula"; suplente del Presidente, don Luis Pérez Peñalver, vocal de esta Mancomunidad de S.S. "Río Mula".

Secretario: Don Antonio López Oliver, Secretario de la Mancomunidad de S.S. "Río Mula"; suplente del Secretario, don José Luis Sánchez Martínez.

Vocal 1.º: Don José Antonio Soler Ródenas, Técnico designado por la Dirección General de Administración Local; suplente Vocal 1.º, don Juan Sánchez Garre, Técnico designado de igual forma que el titular.

Vocal 2.º: Don Antonio Murillo Carpio, Técnico designado por la Dirección General de Política Social; suplente del Vocal 2.º, don Pedro Martínez Serrano, Técnico designado de igual forma que el titular.

Vocal 3.º: Don Antonio Hernández Cava, Concejale de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Mula y Vocal de esta Mancomunidad; suplente del Vocal 3.º, doña Elvira García Ballesta, vocal de esta Mancomunidad.

Vocal 4.º: Don Joaquín Gil Muñoz, Concejale de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bullas y Vocal de esta Mancomunidad; suplente del Vocal 4.º, don José María López Sánchez, Vocal de esta Mancomunidad.

Vocal 5.º: Doña Isabel Toledo Gómez, Concejala de Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego y Vocal de esta Mancomunidad; suplente del Vocal 5.º, don Manuel Huéscar Valero, Vocal de esta Mancomunidad.

Vocal 6.º: Doña María Dolores Romero Martínez, Directora del Centro de Servicios Sociales del "Río Mula"; suplente del Vocal 6.º, doña Rosa María Mula Rabal, Psicóloga del Centro de Servicios Sociales "Río Mula".

En Mula, 2 de octubre de 1997.—El Presidente, Joaquín Martínez García.—El Secretario, Antonio López Oliver.

Número 13392

LORCA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1997, aprobó la concertación de una operación de préstamo con el Banco Bilbao Vizcaya y en las condiciones que se exponen a continuación:

Préstamo parcial 3.º, Plan Trienal 97-99:

-Importe: 197.395.016 pesetas.

-Interés: Mibor 1 año + 0,09 puntos.

-Comisiones: Exento.

-Plazo: Dos años apertura cuenta de crédito + ocho años de amortización.

Lo que se expone al público a los efectos que puedan proceder conforme a las disposiciones legales de aplicación.

Lorca, 1 de octubre de 1997.—El Teniente Alcalde de Economía y Hacienda.

LORCA
Consejo Municipal de Servicios Sociales

Por acuerdo del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 10 de septiembre de 1997, han sido aprobadas las bases para la contratación laboral temporal de dos plazas de Diplomados en Trabajo Social o Asistente Social mediante concurso-oposición.

Bases para la contratación laboral temporal de dos Diplomados en Trabajo Social o Asistente Social, mediante el sistema de concurso-oposición para el desarrollo de proyectos del Consejo Municipal de Servicios Sociales con cargo al presupuesto de 1997.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral temporal, mediante concurso-oposición de dos Diplomados en Trabajo Social o Asistente Social, para el desarrollo del Proyecto denominado «Observatorio Permanente del Inmigrante» (O.P.I.) y el Proyecto de «desarrollo del Pueblo Gitano» con cargo a la consignación presupuestaria prevista para el ejercicio 1997 del Consejo Municipal de Servicios Sociales y supeditada la contratación a la firma de los correspondientes convenios con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta contratación laboral se llevará a cabo en la modalidad de Obra o Servicio determinado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 1 a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo, de Medidas Urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida y Real Decreto 2.546/1994, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto en materia de contratación, condicionada en cuanto a su duración a la de los mencionados Proyectos, pertenecientes al Grupo B y con las retribuciones correspondientes a dicho grupo según el Acuerdo de Condiciones de Trabajo de este Ayuntamiento.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Las bases serán expuestas en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y Centro de Servicios Sociales.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en esta convocatoria deberán reunirse las siguientes condiciones:

- Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, según lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en

su art. 1. En este último caso, se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

- Haber cumplido la edad de 18 años.

- Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

B) INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base, se dirigirán a Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Para ser admitido y tomar parte en las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniendo a la misma fotocopia del D.N.I. y justificante de haber ingresado la cantidad de 200 ptas. en concepto de tasas.

C) PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se condiciona en cuanto a su duración a la de los Proyectos de puesta en marcha del Observatorio Permanente del Inmigrante y al de Desarrollo del Pueblo Gitano, cuya puesta en marcha está prevista durante 1997 una vez se firme el oportuno Convenio con la Comunidad Autónoma de Murcia, con una duración aproximada de un año, extinguiéndose en caso de que esta Administración resuelva la finalización anticipada del proyecto, y en todo caso cuando dicho proyecto llegue a su término por su carácter anual.

Se establece un periodo de prueba de dos meses.

D) ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente del Consejo Municipal de

Servicios Sociales declarará aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior de este Ayuntamiento y en el del Centro de Servicios Sociales de Lorca, con indicación de la fecha de iniciación de la fase de oposición. Los restantes anuncios se publicaran asimismo en el citado medio.

Cuarta.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- **Presidente:** El de la Corporación o miembro de misma en quien delegue.

- **Secretario:** El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- **Vocales:**

El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad; en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Secretario Delegado del Consejo Municipal de Servicios Sociales o funcionario en quien delegue.

Un trabajador o funcionario perteneciente a igual o superior grupo de titulación.

Un funcionario o personal laboral en representación de los trabajadores, propuesto por el Comité de Empresa.

Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del Tribunal Calificador, titular y suplente, un miembro de su respectivo grupo, en el plazo de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación solicitándolo.

Quinta.- Pruebas.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

A) FASE DE CONCURSO.

a) Baremo de Méritos:

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes mediante original o fotocopia compulsada en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1º.- Por servicios prestados como Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social, en puestos de similar cometido, en cualquiera de las Administraciones Públicas 0,10 puntos por mes, o en empresas privadas a 0,05 puntos por mes y hasta un máximo de 5 puntos.

2º.- Por la realización de cursos o cursillos de especialización, asistencia a seminarios, jornadas, con-

gresos o similares, en materias relacionadas con la titulación exigida, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por cursos de 30 horas a 0,10 puntos por curso.

- Por cursos de menos de 30 horas a 0,05 puntos por curso.

- Los cursos de más de 30 horas, se prorratearán a razón de 0,10 puntos por cada treinta horas.

3º.- Por cada ponencia o comunicación en materia relacionada con el puesto de trabajo, presentada a jornada o seminario, trabajo o artículo doctrinal de colaboración sobre tales materias publicado en revistas profesionales, se otorgará 0,10 puntos, hasta un máximo de 0,50 puntos.

4º.- Por otros méritos, hasta un máximo de 1 punto.

b) Forma de acreditar los méritos:

Los anteriores méritos podrán acreditarse mediante los siguientes documentos:

Los servicios prestados:

- Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente.

- Contrato de trabajo en modelo oficial y prórrogas correspondientes, que irá acompañado de nóminas, de boletines de cotización a la Seguridad Social o Certificación de la Seguridad Social.

- Nóminas acompañadas de certificación de la Seguridad Social o de boletines de cotización a la misma.

- Certificado de empresa para el desempleo sellado por el INEM.

Los certificados de empresas privadas en papel común no tendrán validez si no van acompañados de certificación de la Seguridad Social, de cotizaciones o de boletines de cotización.

Los cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo que lo imparte o competente para su expedición.

Las publicaciones y ponencias se acreditarán mediante la presentación del documento que las contenga y/o certificación de la autoridad docente u oficial competente.

B) FASE DE OPOSICIÓN.

B.1) Primer Ejercicio.

Consistirá en contestar un cuestionario de 75 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal seleccionador sobre las materias del temario adjunto a la convocatoria (Parte General y Especial). Su duración se fija en 60 minutos como máximo.

B.2) Segundo ejercicio.

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del

comienzo del ejercicio, relativo a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo de acuerdo con el temario del programa de la parte específica de la plaza.

Se valorará el grado de perfección del trabajo realizado.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éste, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregido por los miembros del tribunal.

El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior donde constarán los datos del opositor figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

Sexta.- Calificación definitiva.

La calificación de los ejercicios será de 0 a 10 puntos. Los ejercicios tienen carácter eliminatorio siendo necesario obtener 5 puntos para aprobar y pasar al siguiente. Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y el primer y segundo ejercicio de la oposición.

Séptima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes bases y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no reúnen uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde-Presidente del Consejo su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

Octava.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría, debiéndose ajustar su actuación estrictamente a las bases de la convocatoria.

A los efectos de percepción de dietas por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993, que revisa el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

Novena.- Recursos.

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

TEMARIO

PARTE GENERAL

- 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales.
- 2.- La Corona. El Gobierno.
- 3.- El Poder Legislativo. El Poder Judicial.
- 4.- Organización Territorial del Estado. La Administración Central, Administración Autónoma y Administración Local.
- 5.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estatuto de Autonomía.
- 6.- El acto administrativo. Procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.
- 7.- La responsabilidad de la Administración.
- 8.- El municipio. Concepto y elementos. El término municipal. La población.
- 9.- Organización y competencias municipales.
- 10.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones, actas y certificaciones de acuerdos.
- 11.- El funcionario público. Concepto y clases. Selección. Derechos y deberes.
- 12.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos.

PARTE ESPECIAL

- 1.- La Ley 8/85, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales en la Región de Murcia.
- 2.- Red de recursos sociales en el marco del Sistema Público de Serv. Sociales en la Región de Murcia.
- 3.- Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social en la Región de Murcia.

4.-Ingreso Mínimo de Inserción, la Región de Murcia.

5.-El diagnóstico en Trabajo Social.

6.-Planificación en Trabajo Social.

7.-La evaluación en Trabajo Social.

8.-Técnicas e instrumentos en Trabajo Social

9.-El Informe Social.

10.-Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

11.-La entrevista en Trabajo Social.

12.-Los Centros de Servicios Sociales.

13.-El programa de Trabajo Social en los Centros de Servicios Sociales.

14.-Las Unidades de Trabajo Social.

15.-El programa de Familia y Convivencia en los Centros de Servicios Sociales.

16.-El programa de Inserción Social en los Centros de Servicios Sociales.

17.-El programa de Cooperación Social en los Centros de Servicios Sociales.

18.-Inmigrantes: O.P.I.

19.-Plan Local de Drogas.

20.-El Consejo Municipal de Servicios Sociales.

21.-Centros dependientes del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Número 13066

LORCA

Consejo Municipal de Servicios Sociales

Por acuerdo del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 10 de septiembre de 1997, han sido aprobadas las bases para la convocatoria pública de una plaza de Auxiliar Administrativo mediante concurso-oposición perteneciente a la Oferta Pública de Empleo de 1996.

Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición de una

plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Consejo Municipal de Servicios Sociales, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo D, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1996 aprobada por acuerdo de Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales de 31 de octubre de 1996 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de noviembre de 1996.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, según lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su art. 1. En este último caso, se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

- Haber cumplido la edad de 18 años.

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

B) INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base, se dirigirán a Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia, en la que obligatoriamente se relacionarán al dorso los méritos alegados y justificados, se acompa-

ñará en sobre aparte la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada instancia deberá ir reintegrada en concepto de derechos de examen con 20⁰⁰ pesetas por tasas municipales, acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta C.C.C. 2043 0006 52 0200049943 de la Entidad CajaMurcia O.P., la cantidad de 2.000 pesetas.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Municipal de Servicios Sociales declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el del Consejo Municipal de Servicios Sociales y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia estableciéndose un plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, de diez días hábiles contados partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinta.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de misma en quien delegue.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad; en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario o trabajador perteneciente a igual o superior grupo al de la plaza convocada.

Un funcionario de carrera o trabajador laboral designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal o del Comité de Empresa.

Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del Tribunal Calificador, titular y suplente, un miembro de su

respectivo grupo, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente a la notificación solicitándolo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y será pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del tribunal, se fija la categoría cuarta establecida en el R.D. 236/88 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

Sexta.- Pruebas.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

A) FASE DE CONCURSO.

a) Baremo de Méritos:

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes mediante original o fotocopia compulsada en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1º.- Por servicios prestados en puesto de similar cometido o categoría en cualquiera de las Administraciones Públicas o en empresas privadas, a 0,05 puntos por mes y hasta un máximo de 4 puntos.

2º.- Por la realización de cursos o cursillos de especialización, en materia relacionadas con las funciones a desarrollar, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por cursos de 30 horas a 0,10 puntos/curso.

- Por cursos de menos de 30 horas a 0,05 puntos/curso.

- Los cursos de más de 30 horas se prorratearán a razón de 0,10 puntos por cada treinta horas.

Los cursos de mecanografía no serán valorados, pues se entiende que su conocimiento forma parte de las pruebas de auxiliar administrativo.

3º.- Por otros méritos alegados por el opositor, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Forma de acreditar los méritos:

Los anteriores méritos podrán acreditarse mediante los siguientes documentos:

Los servicios prestados:

- Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente.

- Contrato de trabajo en modelo oficial y prórrogas correspondientes, que irá acompañado de nóminas, de boletines de cotización a la Seguridad Social o Certificación de la Seguridad Social.

- Nóminas acompañadas de certificación de la Seguridad Social o de boletines de cotización a la misma.

- Certificado de empresa para el desempleo sellado por el INEM.

Los certificados de empresas privadas en papel común no tendrán validez si no van acompañados de certificación de la Seguridad Social, de cotizaciones o de boletines de cotización.

Los cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo que lo imparte o competente para su expedición.

B) Comienzo y desarrollo de la fase de oposición:

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se hará público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal.

C) Ejercicios de la Oposición:

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

La fase de oposición constará de tres ejercicios:

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar un cuestionario de 75 preguntas con respuestas alternativas, sobre las materias del temario anexo a la convocatoria y cuya duración será de 60 minutos.

Segundo ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito un tema, extraído al azar, de la parte específica del temario anexo a la convocatoria. Su duración se fija en una hora.

Tercer ejercicio:

Consistirá en una prueba práctica de informática de tratamiento de textos en el sistema Word Perfect, versión 5.1, cuya duración será fijada por el Tribunal Calificador.

Se valorará el grado de perfección del trabajo realizado y el tiempo empleado en el mismo.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del Tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

D) Calificación de los ejercicios:

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

E) Calificación definitiva:

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

Séptima.-Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, en los tablones de edictos y Servicio de Personal del Ayuntamiento.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de veinte días

naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentarán la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Octava.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En el caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrán proponerse al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas.

Novena.- Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

TEMARIO

PARTE GENERAL:

1º.- La Constitución Española de 1978: Estructura y Contenidos. Principios generales. El Tribunal Constitucional. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.

2º.- La Corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento.

3º.- El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

4º.- El Poder Judicial: El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Organización Judicial Española.

5º.- Organización territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local. Comunidades

Autónomas: Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

6º.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

7º.- El acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos.

8º.- El procedimiento administrativo. Significado. Principios generales. Fases.

PARTE ESPECÍFICA:

9º.- El Municipio. Organización Municipal. Competencias. Autonomía municipal.

10º.- Ordenanza y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

11º.- Órganos de Gobierno Municipales.

12º.- Funcionamiento de los órganos de gobierno locales. Convocatoria y Orden del Día. Acta y certificados de acuerdos.

13º.- Los bienes de las Entidades Locales.

14º.- Los contratos administrativos en la esfera local según la Ley 13/1995, de contratos de las Administraciones Públicas.

15º.- Haciendas Locales. Presupuesto Municipal. Recursos de los Municipios.

16º.- Gestión económica local. Ordenación de gastos y ordenación de pagos. Órganos competentes.

17º.- El Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca. Estatutos.

18º.- La Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios. Derecho de sindicación. Sistema retributivo. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. La Seguridad Social.

19º.- Componentes del Ordenador. Microprocesadores: Concepto y tipos. Almacenamiento de información. Memoria, discos, CD-Rom, Streamers. Periféricos de entrada y salida.

20º.- Sistemas operativos: MS-DOS. Concepto. Elementos comunes entre distintos sistemas operativos. MS-DOS: Comandos básicos.

21º.- Sistemas operativos: Windows 3.1.: Concepto, administrador de impresión, administrador de archivos.

22º.- Concepto de procesadores de textos: WordPerfect. Word. Concepto de Hojas de cálculo y bases de datos.

Número 13407

**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS
Y SANEAMIENTO DE MURCIA, S.A.
(EMUASA)**

Anuncio de adjudicación

Organismo: EMUASA.

Número de expediente: 28/97.

Objeto del contrato: Contrato de saneamiento en calle Cruz y Clavel, calle Doctor de la Peña y calle Acequia, de Espinardo, Murcia.

Publicado en el "B.O.R.M." número 144 de 25-6-97.

Tramitado: Por procedimiento abierto mediante subasta.

Presupuesto base de licitación: 55.385.735 pesetas.

Fecha de adjudicación: 28-7-97.

Contratista: Infraestructura Terrestre, S.A.

Importe adjudicación: 34.300.100 pesetas.

Esta obra está cofinanciada por los Fondos FEDER de la Unión Europea, dentro del Programa POMAL.

Murcia a 3 de octubre de 1997.—El Director General, José Luis Hervás Martín.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 13327

PUERTO DE CARTAGENA

Autoridad Portuaria de Cartagena

ANUNCIO

Con fecha 23 de julio de 1997 ha sido presentado en esta Autoridad Portuaria el proyecto básico de "Las instalaciones y líneas para la carga/descarga de combustibles en el Puerto de Cartagena" por la empresa Energía IDM, S.A., con poder bastante concedido a don Francisco Sayáns Gómez, Ingeniero Naval, con D.N.I. 7.372.980, Director de Enercaja, S.A., en nombre y representación de la misma como representación de la misma, a los efectos de tramitar la concesión administrativa de ocupación de terrenos de dominio público del Puerto de Cartagena.

Una vez realizada la confrontación previa del proyecto, se somete el mismo a información pública durante veinte días, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como el 146 del Reglamento para su desarrollo y ejecución aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de diciembre, a los que remite para la tramitación de concesiones y autorizaciones la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Lo que se hace público para que en el plazo antes citado, contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", pueda examinar cualquier interesado el proyecto en las Oficinas de la Autoridad Portuaria de Cartagena, Plaza de Héroes de Cavite, s/n., en horas hábiles de 9 a 14 y de lunes a viernes.

Cartagena, 16 de septiembre de 1997.—El Director Técnico, José Pedro Vindel Muñiz.

Número 13398

**COMUNIDAD DE REGANTES
POZO DEL HORNO**

CIEZA

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes del Pozo del Horno, de Cieza.

Hace saber: Que aprobado en sesión extraordinaria de Junta General celebrada el día 3 de octubre de 1997, el padrón correspondiente a la derrama 2.ª parte de gastos fijos/97, por importe de 800 pesetas/Th. y derrama extraordinaria pago indemnización juicio 346-95, sentencia número 65, por importe de 4.200 pesetas/Th., se expone al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en la Oficina de Recaudación de esta Comunidad, sita en la calle Santa Ana, 7, entresuelo E, de Cieza, hasta el día 30 de noviembre de 1997, en periodo voluntario.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, se deberá pagar un recargo del 10%.

Después se pagará el recargo del 20%, los intereses de demora y las costas que se ocasionen, de conformidad con lo previsto en la Ley vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 4 de octubre de 1997.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Pozo del Horno de Cieza.

Número 13037

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Jaén

Habiendo sido intentada la notificación a las personas que a continuación se relacionan en los domicilios que se indican sin haber podido efectuar la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, punto 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se procede a notificar los expedientes sancionadores incoados en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de Jaén, por infracción a la Legislación Reguladora de los Transportes Terrestres en los términos siguientes:

Nombre: Carmen García Rodríguez.
Dirección: Juventud Ed. Amistad, entresuelo B, Alquerías (Murcia).

Asunto: Notificación de resolución expediente J-02699/95.

Precepto infringido: Artículo 141 B) Ley 16/87.

Importe: 50.000 pesetas.

Instructor: Antonio Rivera Molina.

Nombre: Antonio Cano Pina.
Dirección: Ricardo Zamora, 6, Puente Tocinos (Murcia).

Asunto: Notificación de resolución expediente J-00695/96.

Precepto infringido: Artículo 141 O) Ley 16/87.

Importe: 50.000 pesetas.

Instructor: Antonio Rivera Molina.

Nombre: Er-Raqui El Mati.
Dirección: Venta del Olivo Parador, Cieza (Murcia).
Asunto: Notificación de incoación expediente J-00572/97.

Precepto infringido: Artículo 141 B) Ley 16/87.

Importe: 50.000 pesetas.

Instructor: Antonio Rivera Molina.

Las personas relacionadas anteriormente disponen de los siguientes plazos:

Quince días hábiles para presentar alegaciones respecto de notificación de incoación de expediente.

Un mes para interponer recurso ordinario ante el Director General de Transportes de la Junta de Andalucía, respecto a la Notificación de Resolución.

Dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, respecto a la notificación de resolución de recurso ordinario o de alzada.

Para efectuar el pago de las sanciones recaídas dispondrán del plazo de quince días hábiles contados a

partir del siguiente al de la notificación de la resolución o de la notificación de la resolución de recurso ordinario o alzada, ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Jaén.

Caso de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

Todos estos plazos se entenderán a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo previsto en la R.J.A.P. y P.A.C.

Jaén, 28 de julio de 1997.—El Delegado Provincial.—P.A. el Secretario General, Modesto Puerta Castro.

Número 13141

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo e Industria

Delegación Provincial de Almería

EDICTO

Por esta Delegación Provincial se tramita expediente sancionador contra las personas abajo indicadas por la comisión de infracciones administrativas en materia de consumo:

Expediente número: 20/96.

Expedientado: Don Antonio José Rodríguez Hernández.

Infracción:

-No disponibilidad de Libro Hoja Reclamaciones.

-Negativa a facilitar datos a la Administración.

Trámite que se notifica: Resolución recurso ordinario.

Sanción: 300.000 pesetas.

No habiéndose podido practicar la notificación del referido acto al inculpado, intentada aquella a través del Servicio de Correos y de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace público en el "Boletín Oficial de la Provincia", al objeto de que el interesado pueda comparecer en la Delegación Provincial de Trabajo e Industria (Calle Hermanos Machado, número 4, 2.ª planta), y entablar el correspondiente recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, advirtiéndosele que de no ser entablado recurso en tiempo y forma habrá de abonar la multa impuesta en el plazo de quince días hábiles, mediante ingreso directo o transferencia bancaria a la cuenta que la Delegación de Hacienda tiene abierta en el Banco de Andalucía con el número 63/1050/54. Los plazos concedidos comienzan a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Almería, 21 de julio de 1997.—El Delegado Provincial de Trabajo e Industria, Blas Díaz Bonillo.